

## **ANTEPROYECTO DE LEY DE AGILIZACION ADMINISTRATIVA AL SERVICIO DEL CIUDADANO Y DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES EMPRESARIALES**

### ÍNDICE

#### TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación

#### TÍTULO I. Agilización administrativa al servicio del ciudadano.

##### CAPÍTULO I. Reglas de agilización

Artículo 5. Principios generales.

Artículo 6. Agilización proactiva en la adopción de decisiones públicas.

Artículo 7. Datos e inteligencia artificial en las decisiones públicas.

##### CAPÍTULO II. Modalidades de control administrativo

Artículo 8. Racionalización de la intervención administrativa.

Artículo 9. Aplicación de la declaración responsable y comunicación.

Artículo 10. Modelos de declaración responsable y de comunicación previa.

Artículo 11. Subsanación de defectos formales.

Artículo 12. Cooperación a través de entidades colaboradoras de certificación.

Artículo 13. Comprobación e inspección.



### CAPÍTULO III. Entidad colaboradora de certificación

Artículo 14. Concepto y funciones de entidad colaboradora de certificación.

Artículo 15. Acreditación y registro de entidades colaboradoras de certificación.

Artículo 16. Requisitos de acreditación.

Artículo 17. Obligaciones de las entidades colaboradoras de certificación.

Artículo 18. Incompatibilidades.

### CAPÍTULO IV. Agilización de procedimientos

Artículo 19. Promoción de sistemas de acompañamiento individualizado al ciudadano.

Artículo 20. Plazos de resolución.

Artículo 21. Plazos para la emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos.

Artículo 22. Efectos del silencio administrativo.

Artículo 23. Comprobación y tramitación automatizada.

Artículo 24. Tramitación conjunta de proyectos.

Artículo 25. Gestión por proyectos.

Artículo 26. Promoción de mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración.

Artículo 27. Cooperación horizontal para el impulso de la investigación y la innovación en Aragón como medida de impulso de inversiones.

Artículo 28. Unidades transitorias de apoyo a la gestión coordinada o masiva.

### CAPÍTULO V. Régimen de inspección y sancionador

Sección primera. De la inspección.

Artículo 29. Función inspectora y de control

Sección segunda. Potestad sancionadora

Artículo 30. Competencia

Artículo 31. Principio de tipicidad de infracciones

Artículo 32. Tipicidad y graduación de sanciones.

Artículo 33. Principio de responsabilidad

Artículo 34. Caducidad y prescripción de infracciones y sanciones.

## CAPÍTULO VI. Tecnología para la dinamización de la acción administrativa

Artículo 35. Accesibilidad en la tramitación de procedimientos digitales.

Artículo 36. Atención a la ciudadanía por el personal habilitado.

Artículo 37. Espacio Personalizado del ciudadano. MiA, mi Aragón.

Artículo 38. Información sobre los procedimientos y servicios.

Artículo 39. Gobernanza y Plataforma de Datos.

Artículo 40. Política de identificación y firma de ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 41. Registro de personal habilitado de Aragón.

Artículo 42. Registro de sistemas de inteligencia artificial del Sector Público aragonés.

Artículo 43. Sistema de diseño digital en Aragón

Artículo 44. Entornos controlados de pruebas para innovaciones tecnológicas

Artículo 45. Relación electrónica con la administración de determinados colectivos de personas físicas.

## TÍTULO II. Mercado abierto e impulso de iniciativas empresariales

### CAPÍTULO I. Medidas de mercado abierto

Artículo 46. Libre acceso a las actividades económicas y su ejercicio

Artículo 47. Principio de eficacia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 48. Excepciones.

### CAPÍTULO II. Impulso de inversiones empresariales estratégicas.

Sección primera. Reglas generales sobre Inversiones empresariales estratégicas



Artículo 49. Tramitación de urgencia de procedimientos administrativos.

Artículo 50. Tipos de inversiones estratégicas para la Comunidad Autónoma.

Sección segunda. Inversiones de interés autonómico en Aragón.

Artículo 51. Definición de Inversiones de interés autonómico en Aragón.

Artículo 52. Declaración y tramitación de las inversiones de interés autonómico

Artículo 53. Efectos de la declaración de inversión de interés autonómico.

Artículo 54. Inversión de interés autonómico de la máxima relevancia estratégica

Sección tercera. Inversiones de interés general de Aragón

Artículo 55. Definición de Inversiones de interés general de Aragón.

### CAPÍTULO III. Medidas de apoyo a las iniciativas empresariales

Artículo 56. Apoyo financiero a iniciativas empresariales.

Artículo 57. Medidas sociales la promoción de la iniciativa empresariales y contra la despoblación.

Artículo 58. Coordinación y planificación de la política de apoyo a empresas y de atracción de inversiones.

Artículo 59. Oficina de apoyo a iniciativas empresariales y atracción de inversiones.

Artículo 60. Espacio web “Aragón empresa”.

Artículo 61. Sistema de acompañamiento individualizado de iniciativas empresariales.

Artículo 62. Aceleración de inversiones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### CAPÍTULO IV. Medidas de fidelización empresarial.

Artículo 63. Medidas de fidelización empresarial.

Disposición adicional primera. Comisión de Agilización Administrativa.

Disposición adicional segunda. Entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de la seguridad industrial.

Disposición adicional tercera. Adhesión de Entidades locales a los instrumentos de apoyo a empresas y atracción de inversiones previstos en esta ley.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a procedimientos en tramitación.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Disposición derogatoria. Cláusula derogatoria.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La agilización, la simplificación y la transformación digital son pilares fundamentales en la modernización de la administración pública para cumplir más adecuadamente su misión de servicio público que la legitima. Estos conceptos representan una oportunidad para mejorar la eficiencia, accesibilidad y transparencia de los servicios públicos, lo que se traduce en una relación más ágil y efectiva entre la ciudadanía y el gobierno. En este contexto, el objetivo es lograr una administración más cercana y eficaz, capaz de adaptarse a las demandas del siglo XXI.

La transformación digital implica la adopción de tecnologías y procesos que permiten organizar el funcionamiento de la administración abordando aspectos clave como automatización de procesos y tareas, servicios en línea, interoperabilidad de sistemas y seguridad y protección de datos. Y, principalmente, con la gestión de los datos disponibles de la digitalización, la incorporación de soluciones de inteligencia artificial, en sus diversas modalidades, que faciliten una gestión y respuesta más rápida, objetiva y eficiente a las demandas y necesidades de la ciudadanía, que se deberán ajustar a las exigencias del Reglamento 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, de 13 de marzo de 2024, que clasifica las aplicaciones de inteligencia artificial en función de su riesgo y las regula en consecuencia.

Por otro lado, la agilización y simplificación pretenden ajustar a lo estrictamente necesario la carga administrativa que soportan los ciudadanos y empresas y que muchas veces dificulta la interacción entre los ciudadanos y el gobierno. Las acciones principales a acometer en este ámbito incluyen la reducción de la burocracia innecesaria -o de carácter defensivo-, la mejora de los procesos, la claridad y transparencia, así como el fortalecimiento de la atención al ciudadano.

El objetivo final es avanzar hacia una administración más moderna, eficiente, inteligente, proactiva y orientada al ciudadano, contribuyendo al mejor bienestar de la sociedad en su conjunto mediante anticipación, diligencia y agilidad en la respuesta pública.

Una correcta posición institucional de las administraciones públicas, como instrumento dinamizador de la actividad económica al servicio de políticas públicas, debe orientar su actuación hacia el derecho a la buena administración a favor de la ciudadanía, tal y como se recuerda en las conclusiones de la XXXVII Jornadas de coordinación de las defensorías del Pueblo. Para ello, mejorar la regulación, la gestión pública y simplificar los trámites procedimentales es y debe ser un rasgo de toda administración pública moderna, que debe ser proactiva y no meramente reactiva, procurando siempre la mejor satisfacción del interés general, lo que obliga a articular mecanismos de gobernanza pública de la actividad económica que promuevan un “crecimiento inteligente y socialmente responsable”.

El conocido principio *better and smart regulation* aspira a una mejor y más inteligente regulación y actuación pública, lo que es de especial trascendencia en el ámbito de la actuación económica donde los límites del riesgo regulatorio deben ser claros y precisos. Se pretende por tanto una mayor seguridad jurídica, a la vez que eliminar cualquier burocracia innecesaria o de carácter “defensivo”.

En consecuencia, las diferentes medidas de regulación o de actuación sobre la economía deben ser analizadas con el fin de evitar que sean un freno indebido, -algo que, sin duda, sucede por interpretaciones rigoristas o excesivamente formales, alejadas de una correcta interpretación de las necesidades de interés general-, lo que se alejaría de las exigencias del derecho a una buena administración. Simplificación y agilidad, implantación decidida de soluciones de inteligencia artificial como herramienta de innovación en la gestión pública, así como clarificación de las “reglas de juego” como nuevos referentes en el diseño y puesta en práctica de la gobernanza moderna en Aragón, para consolidar los desafíos de una eficaz política económica-social.

## II

En las últimas décadas, impulsados por la actuación de la Unión Europea, todas las administraciones públicas han trabajado intensamente en su transformación digital para conseguir una administración más eficiente y transparente, centrada en el ciudadano. Uno de los primeros grandes esfuerzos de la Unión Europea se plasmó en el Programa de acción para la reducción de cargas administrativas 2007-2012. Mediante este programa se estableció una metodología para medir los costes administrativos, se



identificaron áreas prioritarias como la contratación pública o el derecho de sociedades y se recomendaron principios para simplificar los procedimientos en todos los niveles de gobierno: comunitario, nacional y regional. A su vez, el Grupo de Alto Nivel de Partes Implicadas Independientes (GAN) asesoró sobre cómo los estados miembros podían aplicar la legislación de la Unión Europea de manera más sencilla y eficiente.

Sin embargo, no se puede ni debe avanzar en este proceso de manera independiente sino interconectada. Para ello, el Marco Europeo de Interoperabilidad promueve la interoperabilidad de los servicios públicos tanto a nivel transfronterizo como entre diferentes niveles de gobierno proporcionando pautas para la gobernanza y mejora de la interoperabilidad, promoviendo un flujo de datos eficiente y procesos digitales de extremo a extremo en la administración pública.

En España se ha avanzado considerablemente en la transformación digital de las administraciones públicas, aunque ha sido un proceso no exento de dificultades. Del establecimiento de una posibilidad del ciudadano de relacionarse electrónicamente con la administración recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se pasó al reconocimiento de un derecho en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; hasta llegar a la obligación que tienen todos los sujetos –excepto las personas físicas-, de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sientan las bases para la transformación digital de las administraciones públicas en España en la era reciente. Estas leyes no sólo introducen la posibilidad de realizar trámites electrónicos como una opción más para los ciudadanos, sino que, siendo un derecho para las personas físicas, se convierte en una obligación de relacionarse electrónicamente para personas jurídicas y el resto de sujetos obligados. Esto implica la necesidad de adoptar medios de identificación digital y firma electrónica que van más allá de los tradicionalmente admitidos basados en certificados electrónicos. Se deben crear también sedes electrónicas para facilitar el acceso y estas leyes promueven la interoperabilidad de los sistemas entre administraciones, facilitando el intercambio de datos de forma electrónica y segura, así como la simplificación de procedimientos, reduciendo las cargas administrativas para ciudadanos y empresas.

En la Comunidad Autónoma de Aragón se ha avanzado en el proceso de simplificación mediante la aprobación de las Leyes 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. La ley que ahora se aprueba supone un paso más en la adopción de medidas de agilización al hacer efectivo el derecho a la buena administración impulsando un marco proactivo de la gestión pública al servicio de la ciudadanía, que facilite y dinamice la actuación económica en un entorno de confiabilidad y seguridad jurídica; con una decidida incorporación de soluciones de inteligencia artificial cimentada en la calidad de los datos digitalizados, así como el desarrollo en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, de medidas de apoyo de atracción de iniciativas de inversión, apoyo al tejido económico y arraigo y fidelización empresarial.

### III

Las administraciones públicas tienen por principal función satisfacer de la mejor manera posible el interés general ayudando al ciudadano y las empresas en sus relaciones con las instituciones públicas en un entorno de confiabilidad y de cultura abierta para agilizar y dar respuesta rápida y eficaz a las solicitudes y trámites que dispone la normativa para cada concreta actividad.

En un escenario económico y político caracterizado en los últimos años por la globalización, el debate sobre el rol institucional de los poderes públicos en la gobernanza económica resulta de gran relevancia, en especial para analizar si es un freno a la actividad económica y, en su caso, como debe ser la función de una administración económica moderna, proactiva, que moviliza inversiones productivas, mejora la calidad de prestación de los servicios públicos y aporta la mejor seguridad – certeza- jurídica posible, lo que facilita la confianza legítima, tan importante en el ámbito de las decisiones económicas.

La nueva realidad jurídico-económica exige de los poderes públicos una visión estratégica en un contexto económico globalizado donde las decisiones públicas deben alinearse con exigencias del derecho a una buena administración. Esta perspectiva del buen gobierno obliga a superar la estricta visión “administrativa” de la actuación pública, que debe dejar paso a una visión moderna que debe ser proactiva y no meramente



reactiva, procurando siempre la mejor satisfacción del interés general, lo que obliga a articular mecanismos de gobernanza pública de la actividad económica que promuevan un “crecimiento inteligente y socialmente responsable”. Así, el conocido principio *better and smart regulation* antes citado, aspira a una mejor y más inteligente regulación y actuación pública para una mayor seguridad jurídica, a la vez que para eliminar cualquier burocracia innecesaria.

Las administraciones públicas deben, superando la tendencia a la inercia, ser un impulso para el mejor funcionamiento de la economía, pues en ello está la mejor consecución del interés general. No puede haber un Estado Social óptimo sin un correcto y sincrónico funcionamiento de la actividad económica, lo que requiere una posición de liderazgo institucional público. En consecuencia, las diferentes medidas de regulación o de actuación sobre la economía deben ser analizadas con el fin de evitar que sean un freno indebido -algo que, sin duda, sucede por interpretaciones rigoristas o excesivamente formales, alejadas de una correcta interpretación de las necesidades de interés general-, lo que se alejaría de las exigencias del derecho a una buena administración.

Agilización, confiabilidad y eliminación de trámites administrativos “defensivos” como nuevos referentes en el diseño y puesta en práctica de la gobernanza económica al servicio de la ciudadanía, para impulsar un modelo de administración abierta y transparente que sirva de incentivo para atraer inversión productiva estable que consolide los objetivos geoestratégicos de Aragón.

Para ello se mejora la regulación de las técnicas de intervención, eliminando trámites, incrementando la digitalización y medios electrónicos sencillos e interoperables y facilitando una gestión útil a favor del interés del ciudadano.

#### IV

Aragón constituye un territorio de gran atractivo para la implantación y desarrollo de iniciativas empresariales, determinado por una posición geográfica privilegiada y dotado de múltiples favores de competitividad, tales como un espacio institucional caracterizado por la seguridad jurídica y la previsibilidad institucional, la paz social o la estabilidad democrática.

Se ha demostrado que Aragón es un espacio de gran atractivo para la inversión y que ofrece numerosos factores que permiten configurar a esta Comunidad Autónoma con una ventaja competitiva frente a otros territorios cuya coyuntura política e institucional ha comportado la fuga de muy numerosas empresas que han encontrado en Aragón una tierra de oportunidades para comenzar una nueva andadura.

La Comunidad Autónoma de Aragón se ha convertido en los últimos años en un territorio destino de múltiples inversiones internacionales, que han visto en la comunidad aragonesa un lugar apropiado para instalar sus infraestructuras. Es el caso, en concreto, de las numerosas iniciativas de inversión tanto nacional o internacional en los ámbitos, por ejemplo, de la tecnología de datos, agropecuario o energético.

## V

Con la finalidad de consolidar este dinamismo y reforzar su capacidad de desarrollo empresarial y económico, en general, las administraciones públicas aragonesas y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular, debe configurarse como un vector para el crecimiento y la promoción de las iniciativas empresariales, como un catalizador efectivo para impulsar una economía industrial y de servicios basada en un modelo fundamentado en la innovación y un marco institucional y administrativo que permita favorecer y facilitar, en la mayor medida posible, el dinamismo económico y empresarial en el territorio de la Comunidad Autónoma aragonesa.

Se trata de dotar de la mayor coherencia a un modelo de administración pública que ponga como uno de sus principales objetivos, servir de instrumento para la implantación y desarrollo de las iniciativas empresariales, en sus diversas manifestaciones, desde las iniciativas de emprendimiento y empresas emergentes, como la implantación de pequeñas y medianas empresas, o de grandes empresas de los tres sectores productivos.

Ello exige articular una serie de medidas administrativas, que pasan por favorecer la coordinación de los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyas competencias convergen en el objetivo de apoyar las iniciativas empresariales, así como atraer inversiones que generen riqueza y empleo en el territorio aragonés. Por otra parte, se trata de conformar una estructura administrativa, basada en la flexibilidad y en la eficiencia de medios, que se dirija especialmente tanto a



favorecer la mayor agilidad en la generación de tales iniciativas empresariales, así como al acompañamiento a aquellas en los diferentes estadios de su desarrollo corporativo.

## VI

Por otra parte, en la línea ya marcada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se busca consolidar un marco en la Comunidad Autónoma de Aragón que garantice el principio de regulación eficiente, que se materializa por el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes que supongan límites a la libertad de empresa, y el principio de eficacia en todo el territorio nacional de los requisitos de acceso al mercado de los operadores, o de los bienes, que reconoce efecto en todo el territorial nacional las actuaciones administrativas de control de acceso a las actividades económicas.

El Tribunal Constitucional, en su STC 79/2017, de 22 de junio, STC 110/2017, de 5 de octubre, STC 111/2017, de 5 de octubre, y STC 119/2017, de 31 de octubre, consideró que el principio de eficacia nacional, tal como había sido configurado por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, era contrario al orden constitucional de distribución de competencias y, por consiguiente, inconstitucional, tanto por exceder del alcance de la competencia estatal reconocida en el artículo 149.1.13 CE como por vulnerar el principio general de territorialidad de las competencias autonómicas. El Estado sólo podría aplicar el principio de eficacia nacional, reconociendo efectos extraterritoriales a decisiones ejecutivas autonómicas, cuando exista una legislación estatal común o normativa comunitaria armonizada o también cuando, no obstante, las posibles diferencias técnicas o metodológicas de las legislaciones autonómicas, éstas fijen un estándar de protección que pueda considerarse equivalente. Sin embargo, nada impide a las Comunidades Autónomas el reconocimiento normativo de la validez de títulos habilitantes obtenidos en otro territorio para operar en el propio.

Ello ha provocado la intervención de determinados legisladores autonómicos, como en la Comunidad de Madrid, a través de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, al que se une ahora el aragonés, que han ejercido las competencias que el estado autonómico ha conferido a las comunidades autónomas, en el sentido de garantizar el principio el libre establecimiento y circulación de las actividades económicas así como el principio de eficacia en el territorio autonómico.

Con ello se persigue, en última instancia, reforzar los esfuerzos de reducción de cargas a los operadores económicos y, en consecuencia, la atracción de nuevas inversiones, la creación de empleo y, en última instancia, la dinamización y diversificación de la economía aragonesa, mediante la libre circulación de bienes y servicios y el reconocimiento automático de licencias para que empresas y profesionales de todo el territorio nacional puedan operar en la Comunidad Autónoma aragonesa.

## VII

Por otra parte, el fenómeno de la deslocalización empresarial se torna más frecuente. Este fenómeno se concreta en la decisión de algunas empresas de abandonar nuestro país y han situado sus lugares de trabajo en el extranjero, con el objetivo de incrementar sus beneficios a costa de reducir sus costes laborales y de otra índole. Dicha situación se da, especialmente, en la industria y es consecuencia de los crecientes procesos de mundialización y globalización de la economía y afecta en mayor medida a las empresas transnacionales.

Este fenómeno puede provocar unas graves consecuencias en el tejido industrial aragonés, tales como la pérdida de empleo y la reducción de las condiciones de trabajo como consecuencia de la deslocalización o de su amenaza.

Por otra razón, los poderes públicos están obligados a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a las consecuencias de esta situación, diseñando y desarrollando políticas públicas adecuadas para la promoción de la economía aragonesa, que contribuyan a generar riqueza, a distribuirla y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En este sentido, la actividad de fomento, a través de ayudas públicas a empresas, se incardina dentro de este tipo de políticas. Pero las ayudas públicas deben contribuir a la creación de empleo y condiciones laborales de calidad, así como el favorecimiento de la garantía de fidelización empresarial en el territorio.

En este sentido, las propias instituciones europeas han adoptado medidas jurídicas para que las empresas financiadas por la Unión Europea no deslocalicen sus actividades, con la finalidad de recuperar las ayudas concedidas a las empresas si la empresa deslocaliza sus actividades antes de que transcurran ocho años desde la concesión de la ayuda. Asimismo, el Parlamento Europeo ha solicitado que dichas empresas queden



excluidas de los fondos estructurales o de las ayudas estatales hasta que hayan transcurrido siete años desde la deslocalización.

Con esta misma finalidad, esta ley considera necesaria aplicar determinadas medidas y, en concreto, la previsión normativa de incorporar en las bases reguladoras de las subvenciones públicas, así como de los negocios jurídicos por los que se formalicen las operaciones de concesión de ayudas por parte de las entidades del sector público autonómico el compromiso de fidelización empresarial, esto es, de no incurrir en deslocalización empresarial, como parte del contenido mínimo necesario.

## VIII

Para afrontar dicha regulación, esta ley comporta el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Estatuto de Autonomía vigente, y, en concreto, las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma contenidas en el artículo 71 del citado Estatuto sobre: 1.º, creación, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno; 5.ª régimen local; 7.ª, procedimiento administrativo derivados de las especialidades de la organización propia; 8.ª, ordenación del territorio; 9.ª, urbanismo; 32.ª planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma; también de las competencias compartidas reconocidas por el artículo 75 sobre: 11.ª, desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18ª de la Constitución para las Administraciones públicas aragonesas, incluidas las entidades locales y 12.ª, sobre régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad autónoma; así como la competencia sobre el ejercicio de la actividad de fomento autonómico del artículo 79; todas ellas de nuestra norma institucional básica.

Por su parte, el artículo 99 del estatuto aragonés, establece que “la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el presente Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado”. El apartado tercero de este mismo precepto estatutario señala que “las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la

realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses”.

## IX

La presente ley se estructura en tres títulos con un total de sesenta y tres artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título preliminar se encuentra dedicado a la regulación del objeto de la ley, sus fines, así como al ámbito de aplicación y definiciones de la ley.

En el título primero se regula la agilización administrativa al servicio del ciudadano, profundizando en las reglas y principios generales de simplificación administrativa de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, con el objetivo de buscar un mayor énfasis en la proactividad administrativa y en la confianza en el ciudadano y el sector empresarial tomando como punto de partida, los principios y reglas generales del proceso de agilización administrativa. Se pretende dar un paso más hacia un aligeramiento de la organización de la simplificación, así como el impulso de una mayor proactividad y anticipación de la Administración, con un mayor peso de la confianza y buena fe en los ciudadanos y los operadores económicos. Los ciudadanos se sitúan en el centro del sistema en sus relaciones con la Administración Pública, de manera que ésta atienda en un tiempo razonable a las peticiones y necesidades demandadas por los ciudadanos.

Se acogen los instrumentos de gobernanza más positivos de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación, matizando los principios generales de tal simplificación con un mayor énfasis en la proactividad administrativa y en la confianza en el ciudadano y el sector empresarial. Asimismo, se actualizan y avanza en las medidas de administración electrónica, fruto de su acelerada evolución, y en la atención a la ciudadanía. Además, como consecuencia de la reciente aprobación del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE), se crea el Registro de sistemas de inteligencia artificial del Sector Público Autonómico de Aragón.



El título primero se divide en seis capítulos dedicados respectivamente a las reglas de agilización, modalidades de control administrativo, entidades colaboradoras de certificación, agilización de procedimientos, régimen de inspección y sancionador, y finalmente, tecnologías para la dinamización de la acción administrativa.

El título segundo, sobre mercado abierto e impulso de iniciativas empresariales, contempla una serie de medidas de apoyo a la iniciativa empresarial y de atracción, apoyo y arraigo empresarial, también dirigido a impulsar y agilizar el funcionamiento de la Administración Pública para fomentar y apoyar la actividad e iniciativa empresarial.

Desde la perspectiva de las empresas, su objetivo es facilitar y dinamizar la actividad económica de las empresas, que se halla vinculada a múltiples trámites y actos administrativos para el mero desarrollo de su actividad habitual, dotando a la Comunidad Autónoma de un clima de confianza, certidumbre y seguridad jurídica para el sector empresarial que, además, constituye un foco de atracción y fidelización de la implantación de proyectos de inversión.

Desde la perspectiva de la administración pública, su intención es agilizar las iniciativas públicas y dotar de mayor eficiencia al funcionamiento de la Administración Pública, de manera que se supere una conciencia de mera burocracia defensiva, centrada exclusivamente en la mera prevención de irregularidades, adoptando una posición proactiva de impulso de los procedimientos que ponga el foco en la aportación de soluciones.

El capítulo primero se dedica a la regulación de determinadas medidas de favorecimiento del mercado abierto, a través de la garantía del principio de libre acceso a las actividades económicas y su ejercicio y del principio de eficacia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de promoción de atracción de nuevas empresas e inversiones.

El capítulo II donde se regula el impulso a las inversiones e iniciativas empresariales estratégicas y sus efectos, responde a una evolución del régimen de las inversiones relevantes, que precisa una actualización de su régimen jurídico para adaptarse a las necesidades que vienen surgiendo ante el incremento de proyectos de inversión que se vive en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la necesidad de recuperar algunas figuras acogidas, en su momento, por el Decreto-ley 1/2023 del Gobierno de Aragón, anuladas por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de septiembre de 2024. Se

categorizan las inversiones como de interés autonómico y de interés general de Aragón y se introduce la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico aquellas que garanticen resistencia y resiliencia frente a crisis o emergencias o generen cadenas de suministros diversificadas y seguras.

Asimismo, se introduce una nueva modalidad de declaración de inversión de interés de autonómico, la de máxima relevancia estratégica, para aquellas iniciativas en la que concurra esta especial relevancia estratégica para el desarrollo económico, social y territorial de Aragón.

Se incluyen medidas de agilización administrativa a través de la declaración de urgencia de determinados procedimientos administrativos especialmente relevantes para el desarrollo económico, social y/o territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras medidas de apoyo empresarial. En las dos categorías de inversiones, en todo caso, se reducirán a la mitad los plazos establecidos legalmente en materia urbanística y medioambiental cuando tengan por objeto obras e instalaciones de inversiones declaradas como tales, así como para el otorgamiento de cualesquiera licencias administrativas que resulten precisas para la ejecución, apertura o funcionamiento de dichas obras e instalaciones, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. La declaración de inversión de interés general de Aragón producirá los siguientes efectos: La implementación de medidas de simplificación y agilización administrativas en la tramitación administrativa de los Planes y Proyectos de Interés general de Aragón; la máxima coordinación administrativa en la tramitación de estos planes y proyectos con la finalidad de agilizar la actuación de todos aquellos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y organismos públicos implicados en su tramitación; y el mantenimiento de contacto permanente con el promotor en relación los trámites preceptivos que regulan el desarrollo y ejecución de estos proyectos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el capítulo tercero, sobre medidas de apoyo a la inversión empresarial, se incluye la regulación de los mecanismos de coordinación y planificación de la política de apoyo a empresas y de atracción de inversiones, la creación de la Oficina de apoyo a iniciativas empresariales y atracción de inversiones y del espacio web "Aragón empresa" así como el sistema de acompañamiento individualizado de iniciativas empresariales. También se incluye la referencia a la aceleración de inversiones de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón con el objeto de lograr la actuación coordinada de los distintos órganos.

Por último, el capítulo cuarto de este título incluye medidas de fidelización empresarial.

Entre las disposiciones de la parte final destacan la creación de la Comisión de Agilización Administrativa con una estructura mucho más flexible que parte de la organización administrativa ya regulada y que funciona con carácter ordinario; y la modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio que es donde se establece el procedimiento para la declaración y tramitación de las inversiones de interés general de Aragón y sus efectos.

## X

Esta ley se ha elaborado de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en primer lugar, el de necesidad, ya que la alternativa sería el mantenimiento de la normativa actual, perdiendo la oportunidad de introducir mecanismos de dinamización de nuestra actividad económica, de facilitar las relaciones con los ciudadanos y de mejorar el funcionamiento de la Administración.

Asimismo, la ley promueve una mayor eficacia para el apoyo a la iniciativa empresarial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la atracción de inversiones y contra la deslocalización empresarial. Se articula una regulación acorde con la finalidad perseguida y a través de unos medios adecuados a tal fin.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, en tercer lugar, esta norma se integra de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo especialmente cuidadosa con el respeto y adaptación de la legislación básica estatal.

En relación con el principio de transparencia, procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, atiende tanto a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como a la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la buena administración para impulsar un marco proactivo de la gestión pública al servicio de la ciudadanía, que facilite y dinamice la actuación económica en un entorno de confiabilidad y seguridad jurídica; así como el desarrollo en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, medidas de apoyo de atracción de iniciativas de inversión, apoyo al tejido económico y arraigo y fidelización empresarial.

2. Asimismo, se pretende impulsar la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización, la agilización mediante una efectiva simplificación y eliminación de burocracia, la normalización y automatización progresiva de los procedimientos y la incorporación decidida de soluciones de inteligencia artificial en todos los ámbitos posibles, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y los diferentes operadores económicos en Aragón.

#### Artículo 2. *Fines.*

Son fines de esta Ley para garantizar el mejor estándar de la buena administración en la actuación pública los siguientes:

a) Diseñar una estrategia global de cambio, de transformación del conjunto de la cultura organizativa del sector público y de la prestación de los servicios públicos con vocación de aportar la mejor respuesta en el menor tiempo posible a las solicitudes de empresas y ciudadanos, generando un entorno de confiabilidad y certeza jurídica.

b) Establecer instrumentos genéricos de carácter transversal que faciliten la simplificación y la eliminación de trámites innecesarios en un entorno de administración abierta.

c) Impulsar la transformación digital de la administración pública para una efectiva modernización y tramitación automatizada de procedimientos al servicio del ciudadano



implementando para ello las diferentes soluciones de inteligencia artificial, incluida la de carácter generativo si fuera conveniente.

d) Reforzar la asistencia a la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos y remover los obstáculos que limitan el desarrollo económico y social de Aragón, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones mediante el uso y reutilización de los datos e información.

e) Modernizar los procesos y la adaptación de los canales de comunicación y tramitación para lograr un uso sencillo, eficaz, interoperable y confiable por la ciudadanía y las empresas.

f) Racionalizar el régimen general de intervención administrativa estableciendo claridad, simplicidad, flexibilidad y oportunidad en la organización y procedimientos que se realice. A tal efecto se promoverán técnicas y métodos orientados a estudiar, diseñar y simplificar estructuras, funciones, procedimientos, cargas, y la óptima utilización integral de los recursos existentes.

g) Diseñar una regulación que facilite la colaboración público-privada mediante la captación de inversiones estratégicas con la finalidad de consolidar un tejido productivo alineado con la relocalización de sectores de valor industrial o tecnológico, así como con las políticas de sostenibilidad y de digitalización.

h) Implementar estrategias de colaboración y coordinación que permitan una colaboración interinstitucional entre las entidades del sector público para una mejor eficacia y gestión en el ámbito de compra pública, digitalización, planificación de políticas públicas y estrategias de prestación de servicios mediante el uso de inteligencia artificial.

i) Impulsar la captación de inversiones estratégicas en Aragón en un marco de seguridad jurídica y de flexibilidad de la gestión, con una tramitación proactiva y coordinada por la Administración.

j) Coordinar la actuación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades instrumentales del sector público autonómico aragonés con competencias relacionadas con la implantación de iniciativas

empresariales, entre sí y con las entidades locales aragonesas, dentro del respeto a la autonomía local.

k) Crear un sistema de apoyo y acompañamiento administrativo a la implantación de las iniciativas empresariales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la previsión de los servicios e instrumentos necesarios para tal fin.

l) Simplificar y agilizar los trámites administrativos necesarios para la implantación de las iniciativas e inversiones empresariales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular mediante la racionalización de los procedimientos administrativos aplicables y la eliminación de las cargas administrativas innecesarias o accesorias vinculadas a ellos.

m) Mejorar la información disponible a todas aquellas personas que deseen desarrollar o ampliar una iniciativa empresarial, especialmente, en el ámbito de sus relaciones de las Administraciones públicas

n) Favorecer el apoyo financiero a través de plataformas de financiación público-privada para el desarrollo de iniciativas adaptadas a las necesidades de las empresas.

ñ) Garantizar el libre acceso a las actividades económicas y su ejercicio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el principio de eficacia en dicho territorio.

o) Favorecer medidas dirigidas a la fidelización empresarial

### Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Agilización administrativa: aquellas iniciativas de mejora de la calidad normativa, transformación digital del sector público a favor de modelos sencillos, interoperables y confiables de relación del ciudadano con la Administración.

b) Racionalización administrativa: medidas de revisión, reordenación y agilización de procedimientos y reducción de cargas administrativas para mejor prestación de servicios a los ciudadanos.



c) Razones imperiosas de interés general: las razones definidas e interpretadas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea limitadas a las siguientes: el orden público; la seguridad pública; la protección civil; la salud pública; la preservación del equilibrio financiero del régimen de Seguridad Social; la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores; las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales; la lucha contra el fraude; la prevención de la competencia desleal; la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la política de vivienda social; la protección de la salud; la sanidad animal; la propiedad intelectual e industrial; la conservación del patrimonio histórico y artístico; y los objetivos de la política social y cultural.

d) Declaración responsable: documento suscrito por una persona física o jurídica en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para que le sea reconocido un derecho o facultad y que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de la normativa que rige la actividad o ejercicio que va a iniciar cuyo cumplimiento se compromete a observar.

e) Comunicación previa: documento por el que un interesado pone en conocimiento de la Administración pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad

f) Silencio administrativo: estimación o desestimación tácita que deriva del silencio de la Administración respecto de la petición de un ciudadano, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver.

g) Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

h) Canales de comunicación: herramientas que se utilizan para el intercambio de informaciones entre la persona que transmite el mensaje y aquella que lo recibe.

i) Operador económico: persona física o jurídica, privada o pública, que desempeña una actividad económica o profesional o que, en virtud de cualquier título, controla dicha actividad o tiene un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico.

j) Entidad colaboradora de certificación: toda persona jurídica que, debidamente acreditada e inscrita en el registro de entidades colaboradoras de certificación, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable o comunicación como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca por norma de rango legal.

k) Conflicto de interés: La situación en la que se produce una colisión entre el interés público y el privado, derivado del interés particular, económico, personal o profesional, que pudiera tener el empleado público que afectase a la imparcialidad y objetividad en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

i) Inteligencia artificial: tecnología que permite crear máquinas capaces de realizar tareas que tradicionalmente requieren la inteligencia humana tanto para predicción como generación de respuesta.

m) Iniciativa empresarial: todo tipo de inversión que tenga como finalidad desarrollar una actividad económica, mediante la implantación de un proyecto, la creación de una nueva empresa o el establecimiento o la ampliación, la modificación o la diversificación de una empresa o de un establecimiento existentes.

También tendrá la consideración de iniciativa empresarial la adquisición por parte de una persona inversora no relacionada con la persona vendedora de las unidades productivas o de los activos pertenecientes a un establecimiento que haya cerrado o que habría cerrado de no haber sido adquirido, con el fin de que continúe la actividad del establecimiento o se inicie una nueva.

n) Empresa radicada en Aragón: empresa que se encuentre radicada o disponga de su domicilio social en Aragón o que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ñ) Deslocalización empresarial: se produce una deslocalización empresarial cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

- Que se produzca el cese o una reducción significativa de la actividad de la empresa en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- Que, simultáneamente o en el plazo de los tres años inmediatos anteriores o posteriores al momento en que se produzca la situación anterior, se desarrolle en otros lugares fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón la misma actividad que desarrollaba la empresa en este territorio, por parte de la misma entidad que hubiera cesado en su actividad o por medio de otra entidad que guarde con aquella alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

o) Reducción significativa de la actividad: Se entiende que se produce una reducción significativa de la actividad cuando se produzca una reducción en el empleo de la entidad en la Comunidad Autónoma de Aragón que suponga, al menos, la reducción del personal empleado en la misma a menos de la mitad del que tuviera con antelación a la reducción.

p) Desarrollo en otros lugares fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de una actividad equivalente que desarrollaba la empresa en el citado territorio: se entiende que se desarrolla en otros lugares fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón una actividad equivalente que desarrollaba la empresa en el citado territorio tanto en el caso de inicio de actividad en dichos lugares como cuando se produzca en los mismos un incremento del nivel de actividad empresarial que sea proporcional al que haya dejado de ejercerse o se haya reducido significativamente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### *Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. Las previsiones de esta Ley se aplican, en la forma y términos previstos en la misma, a las siguientes Administraciones Públicas:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo a los organismos autónomos y a las entidades de derecho público.

c) Las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón.

2. Los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza. El resto de Entidades locales de Aragón podrán dictar Ordenanzas municipales y Reglamentos que desarrollen y apliquen, en ejercicio de su potestad normativa, los principios contenidos en esta Ley a la regulación de las materias incluidas en el ámbito de sus propias competencias.

3. El Título II de esta ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio del específico ámbito de aplicación de las diferentes disposiciones contenidas en esta Ley.

## TÍTULO I

### Agilización administrativa al servicio del ciudadano

#### CAPÍTULO I

#### Reglas de agilización

##### Artículo 5. *Principios generales.*

Son principios aplicables a las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos y empresas los siguientes:

a) Principio de confianza: las relaciones se deben fundamentar en el principio de confianza mutua en la actuación legítima, transparente y correcta de la administración, sus empleados públicos, los ciudadanos y los operadores económicos. Se reconoce al ciudadano el derecho al error en las relaciones con las Administraciones públicas, salvo que se acredite mala fe.

b) Principio de buena fe y de confianza legítima: los órganos administrativos, los ciudadanos y los operadores económicos se comportarán entre sí de acuerdo con los principios de buena fe y protección de la confianza.

c) Principio de anticipación y actuación proactiva: la Administración anticipará con tiempo suficiente los planes o medidas que puedan ser objeto de interés de los operadores económicos facilitando los datos y la presentación de las solicitudes.



d) Principios de buena regulación en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia; detectando y evitando restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica o barreras burocráticas innecesarias.

*Artículo 6. Agilización proactiva en la adopción de decisiones públicas.*

1. Las administraciones públicas impulsarán de forma ágil y proactiva la tramitación de los procedimientos administrativos precisos para la adopción de las decisiones. En todo caso, se garantiza que toda tramitación se desarrollará con la menor exigencia de documentos y carga administrativa para la ciudadanía y para los operadores económicos, desplazando todos los obstáculos que impidan o dificulten la decisión.

2. En el ejercicio de sus competencias, las administraciones públicas deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación y agilidad administrativa.

3. Del mismo modo, las administraciones públicas deberán interpretar las normas reguladoras de los procedimientos y trámites administrativos de conformidad a los principios y fines contenidos en esta Ley y, en todo caso, en el sentido más favorable para agilizar la toma de decisiones y remover las exigencias formales que las impidan o dificulten.

4. Las administraciones públicas que consideren que las normas contenidas en el ordenamiento jurídico requieren de modificaciones para su cumplimiento efectivo propondrán dicha modificación en el plazo más breve posible. Para ello deberán identificar y concretar el contenido de la modificación que propongan realizar. Además, cooperarán y prestarán el apoyo necesario para que la modificación se lleve a efecto.

5. Las administraciones públicas no establecerán medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de determinados requisitos para el ejercicio de una actividad, salvo que se motive por razones de protección del interés general, respetando, en todo caso, los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

6. Como regla general, en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, éste podrá sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables, concretando, en todo caso, su normativa reguladora el momento idóneo para su aportación, tendiendo a exigirla únicamente a quienes resulte estrictamente necesario, atendida la propuesta de resolución y en el momento inmediatamente anterior más cercano a la misma. En defecto de plazo específico en la normativa sectorial aplicable, el plazo de presentación de dicha documentación será de diez días hábiles.

7. El empleado público no responderá patrimonialmente por el daño causado con sus decisiones públicas salvo que exista dolo. Esta regla no se aplicará cuando se cause daño por omisión.

*Artículo 7. Datos e inteligencia artificial en las decisiones públicas.*

1. Con carácter general, de conformidad con la estrategia global de cambio que diseñe el Gobierno de Aragón, se implementarán soluciones de inteligencia artificial, con respeto a las exigencias contempladas en el Reglamento 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial de 13 de marzo de 2024, aplicadas a todas las tramitaciones y procesos que puedan proporcionar una respuesta más ágil, eficiente y transparente, sin poner en riesgo derechos fundamentales ni derechos digitales reconocidos.

2. Toda solución de inteligencia artificial deberá garantizar su enfoque centrado en la persona y su inalienable dignidad, evitando causarle daños y persiguiendo el bien común.

3. En el contexto del Marco Europeo de Datos se deberá garantizar la interoperabilidad de los datos disponibles para desplegar una eficaz política de digitalización que permita una incorporación decidida de herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial.

4. La incorporación de soluciones de inteligencia artificial se realizará con criterios de economía y escalabilidad, procurando desarrollar soluciones que puedan ser utilizadas o replicadas en el mayor número de entidades públicas. A tal efecto, el diseño de las soluciones y las adquisiciones de tecnologías de inteligencia artificial se harán bajo la coordinación y supervisión de la dirección general competente en materia de administración electrónica.



5. En toda implementación de inteligencia artificial, será necesario asegurar que no existan sesgos o distorsiones que vulneren los derechos de las personas ni contravengan el principio de igualdad. Las soluciones de inteligencia artificial predictiva deberán gestionarse bajo criterios de transparencia, garantizando el conocimiento y comprensión de los algoritmos utilizados. En el caso de la inteligencia artificial generativa, será imprescindible realizar pruebas previas a su implementación para analizar y evaluar su comportamiento. Asimismo, las soluciones implantadas garantizarán la privacidad y la seguridad de la información tratada.

6. En las soluciones de inteligencia artificial deberán realizarse auditorías que valoren el concreto efecto del algoritmo utilizado y la no existencia de distorsiones que afecten a los derechos de los ciudadanos y al principio de igualdad. A tal efecto se promoverá la utilización de sellos de calidad de los algoritmos.

7. Los interesados podrán solicitar la supervisión e intervención humana, así como impugnar las decisiones automatizadas tomadas por sistemas de inteligencia artificial que produzcan efectos en su esfera personal y patrimonial.

## CAPÍTULO II

### **Modalidades de control administrativo**

*Artículo 8. Racionalización de la intervención administrativa.*

1. Las administraciones públicas promoverán en los procedimientos de su competencia la utilización de la declaración responsable y la comunicación como técnicas de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares en el marco establecido en la normativa básica del Estado y la normativa sectorial aplicable.

2. Las administraciones públicas revisarán periódicamente los procedimientos autorizatorios de su competencia con objeto de analizar la posibilidad de sustituir autorizaciones o licencias por declaraciones responsables o comunicaciones.

3. Las memorias justificativas de las disposiciones normativas que regulen cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares motivarán específicamente las razones por las que se establezca el régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación.

*Artículo 9. Aplicación de la declaración responsable y comunicación previa.*

1. La declaración responsable y la comunicación se aplicarán en cualquier ámbito de competencia autonómica, con la única excepción de los supuestos en los que la normativa de la Unión Europea o del Estado, de aplicación directa o básica, exija autorizaciones o licencias previas. Excepcionalmente, podrán mantenerse autorizaciones o licencias previas mediante norma con rango de ley autonómicas por razones imperiosas de interés general, que deberán concretarse expresamente en la memoria justificativa de dicha norma con rango de ley, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios.

2. En la declaración responsable constará la manifestación del declarante, bajo su responsabilidad, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, de que dispone de la documentación que así lo acredita, de que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y de que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estas manifestaciones del declarante deberán quedar recogidas de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

3. En la comunicación previa los interesados deben indicar sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho. No obstante, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

*Artículo 10. Modelos de declaración responsable y de comunicación previa.*

Para facilitar la tramitación de las solicitudes de ciudadanos y operadores económicos, la Administración de Aragón elaborará y proporcionará modelos de declaración responsable y de comunicación previa, especialmente en formato electrónico



interoperable y de sencillo acceso y manejo para los interesados, orientando sobre la forma de cumplimentarlos y sus efectos. Estos modelos serán de libre elección por los ciudadanos que podrán optar por presentar la declaración responsable y comunicación previa en cualquier otro modelo o documento que cumpla las exigencias de contenido y forma previstas en la normativa.

Artículo 11. *Subsanación de defectos formales.*

1. Los defectos formales de las solicitudes de los interesados no impedirán por sí solos la tramitación de las solicitudes administrativas.

2. La documentación o información omitida en las solicitudes, declaraciones o comunicaciones que pueda obtener por sí misma la Administración, se subsanará de oficio comunicando tal circunstancia al interesado.

3. En caso de presentación de una declaración responsable o comunicación previa respecto de una actividad sujeta a autorización, la Administración advertirá al solicitante de dicha circunstancia en un plazo de cinco días hábiles recordando que carece de efectos habilitantes la declaración responsable o comunicación previa inicial. Siempre que fuera posible, la declaración o la comunicación se tramitarán en ese caso como solicitud de autorización administrativa.

4. La Administración podrá requerir en cualquier momento, en el ejercicio de su potestad de inspección y control, que se aporte la documentación exigible conforme a la normativa que resulte de aplicación para poder acreditar el cumplimiento de las exigencias y requisitos fijados en la norma.

Artículo 12. *Cooperación a través de entidades colaboradoras de certificación.*

1. Para agilizar los procedimientos de intervención administrativa sobre actividades privadas o económicas, los interesados podrán aportar, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la solicitud, declaración o comunicación, un certificado emitido por entidad colaboradora de certificación acreditativo de la verificación de la documentación.

2. La verificación consistirá en la revisión técnica, el informe y la validación del proyecto básico o de ejecución y el resto de documentación que acompañará a la documentación

que deba presentar ante la Administración, pronunciándose, además, sobre la suficiencia y la idoneidad de la documentación para los fines que legalmente procedan.

3. Las solicitudes, declaraciones o comunicaciones con certificado de verificación documental, junto con el resto de documentación exigida, se admitirán a trámite, sin perjuicio de la actividad de ordenación e instrucción que el órgano competente considere procedente.

4. El transcurso del plazo para la resolución y notificación de una solicitud acompañada de este certificado conllevará la estimación de tal solicitud, sin que, al margen de la responsabilidad exigible a la entidad certificadora, pueda sancionarse posteriormente al interesado.

5. Las entidades colaboradoras de certificación serán responsables de los certificados que emitan. Cuando dos o más entidades colaboradoras actúen conjuntamente, la entidad que emita el certificado principal será solidariamente responsable con las que emitan los accesorios. Las que emitan los certificados accesorios serán responsables únicamente de los certificados que emitan. Cuando actúe un colegiado en colegio profesional acreditado en cuyo ámbito profesional resulte exigible seguro de responsabilidad civil profesional, el colegio profesional, en su condición de entidad colaboradora de certificación, y el profesional serán solidariamente responsables.

6. En caso de conflictos de interés en el ámbito de las entidades de certificación, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará la medida más adecuada para evitar comprometer el principio de objetividad y de integridad.

#### Artículo 13. *Comprobación e inspección.*

1. El órgano o entidad administrativa que promueva el establecimiento del régimen de declaración responsable o comunicación deberá contar, con carácter previo a la implementación del mismo, con servicios de inspección y control con capacidad suficiente para asumir las funciones de comprobación, inspección y sanción en el ámbito de que se trate.

2. Las administraciones públicas, en el ejercicio de su potestad de inspección y control, podrán requerir en cualquier momento a los interesados que aporten la documentación



exigible conforme a la normativa que resulte de aplicación salvo que las administraciones tengan ya en su poder o puedan obtener dicha documentación.

3. De los informes favorables aportados en su momento por las entidades colaboradoras de certificación se presume que la actividad que es objeto de control cumple las exigencias establecidas por la normativa aplicable.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación en tiempo y forma de la comunicación, de la declaración responsable o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado tendrá, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, las siguientes consecuencias:

a) La imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

b) Asimismo, la resolución de la administración pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. La actividad de comprobación posterior de lo declarado o comunicado comprenderá la totalidad de las manifestaciones y documentos objeto de la declaración responsable o la comunicación. Salvo que se establezca otro plazo por norma legal o reglamentaria, la actividad de comprobación tendrá lugar dentro del plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable, o en su caso, desde la presentación de la subsanación de las deficiencias detectadas. La normativa sectorial podrá establecer un plazo de comprobación inferior o superior al general de seis meses establecido en esta ley.

6. Transcurrido el plazo máximo para la actividad de comprobación, la legislación sectorial aplicable podrá establecer el derecho del declarante o comunicante a solicitar la emisión por el órgano o entidad competente de un acto de conformidad con el ejercicio

del derecho o la actividad. Si la Administración advirtiese que existen vicios de nulidad iniciara el correspondiente procedimiento de revisión de oficio.

7. La actividad de comprobación no impedirá el pleno ejercicio de la potestad de inspección de forma permanente conforme a lo que establezca la legislación sectorial aplicable.

### CAPITULO III

#### **Entidad colaboradora de certificación**

Artículo 14. *Concepto y funciones de entidad colaboradora de certificación.*

1. Tendrán la consideración de entidad colaboradora de certificación toda persona jurídica que, debidamente acreditada e inscrita en el registro de entidades colaboradoras de certificación, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable o comunicación previa como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca por norma de rango legal.

2. Las entidades colaboradoras de certificación deberán desarrollar sus funciones por sí mismas o, en el caso de los colegios profesionales, a través de sus colegiados. No obstante, cuando en el ejercicio de su actividad deba concurrir la actuación de entidades colaboradoras en diferentes sectores de actividad, podrán colaborar por cualquier forma admitida en derecho, incorporándose los certificados accesorios al principal.

3. Son funciones de las entidades colaboradoras de certificación las siguientes:

a) Realizar comprobaciones, informes y certificaciones en su ámbito de actividad. Los informes derivados de visitas de comprobación y la certificación derivada de la comprobación e informe serán firmados por técnico competente de acuerdo con la titulación exigida. La certificación será firmada, además, por el responsable de la entidad colaboradora.



b) Emitir un documento-resumen en el que consten los requisitos principales de la actividad o establecimiento de que se trate y que, cuando proceda conforme a la normativa sectorial, deberá exponerse por el titular de la actividad o establecimiento en un lugar visible y legible para terceros.

c) Las que les atribuya la normativa sectorial en cada ámbito específico.

*Artículo 15. Acreditación y registro de entidades colaboradoras de certificación.*

1. La acreditación de entidades colaboradoras de certificación corresponderá al departamento competente por razón de la materia.

2. Podrán ser acreditadas como entidades colaboradoras de certificación:

a) Los colegios profesionales, cuyos colegiados ejercientes, individualmente o asociados en las formas que autoricen las normas profesionales, estén legitimados para actuar en el ámbito de competencias profesionales que les confiera legalmente el título que ostenten.

b) Toda clase de personas jurídicas legalmente constituidas que tengan por objeto dicha función de certificación.

c) Las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón, a través de sus servicios de transferencia de conocimiento.

3. La acreditación solo podrá denegarse por razones de legalidad, debiendo resolverse sobre ella dentro del mes siguiente a la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá determinar con toda precisión la actividad de inspección técnica para la que se interesa la acreditación. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución expresa podrá entenderse estimada la solicitud.

4. La gestión del registro, que será público y accesible, corresponderá en todo caso al departamento competente en materia de economía. La inscripción en el registro tiene carácter constitutivo y se realizará de forma automática al emitir el acuerdo de acreditación, a iniciativa del departamento sectorial competente al que corresponda la acreditación.

Artículo 16. *Requisitos de acreditación.*

1. Para obtener la acreditación las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con al menos dos profesionales titulados legalmente habilitados para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate y con experiencia profesional efectiva plasmada en trabajos tales como proyectos o dirección de obras o de informe o dictamen técnicos sobre construcciones, edificaciones o instalaciones.

b) No estar suspendidas ni tener prohibido el desarrollo de la actividad de certificación regulada en esta ley en virtud de resolución administrativa firme o sentencia ejecutiva.

c) Tener suscrita y en vigor póliza de cobertura de los riesgos por responsabilidad profesional en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Los requisitos específicos que puedan establecerse para cada actividad en la que hayan de ejercer sus funciones.

2. Los profesionales titulados integrados en colegios profesionales acreditados como entidad colaboradora de certificación deberán cumplir los requisitos específicos sobre experiencia profesional y antigüedad de colegiación que establezca el correspondiente colegio y tener suscrita póliza de cobertura de los riesgos por responsabilidad profesional en los términos que se precisen reglamentariamente.

3. La pérdida sobrevenida de cualesquiera de los requisitos de acreditación determinará la pérdida de la acreditación, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio, que podrá ser acordado de oficio por la Administración o a instancia de parte, practicándose la oportuna anotación en el Registro.

Artículo 17. *Obligaciones de las entidades colaboradoras de certificación.*

1. Las entidades colaboradoras de certificación tienen las siguientes obligaciones en el desarrollo de sus funciones:



a) Crear y mantener actualizado un registro permanente de las certificaciones que emitan.

b) Mantener los expedientes y la documentación derivada de sus funciones en formato que permita su consulta, garantizando la confidencialidad en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

c) Mantener los requisitos y condiciones que justificaron su inscripción en el registro de entidades colaboradoras de certificación, incluyendo las obligaciones que estos comportan.

d) Cumplir las condiciones contenidas en la resolución de inscripción y las establecidas en esta ley, la legislación sectorial y sus disposiciones de desarrollo.

e) Emplear los métodos, sistemas y medios materiales oficialmente aprobados en la normativa en vigor, aquellos acreditados por entidad oficial de acreditación o, en su defecto, los adoptados por organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia, siempre debidamente actualizados o renovados.

f) Disponer de modelos de hojas de reclamaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa en vigor.

g) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley, la legislación sectorial y sus disposiciones de desarrollo.

2. Las entidades colaboradoras de certificación remitirán al departamento sectorial competente y, cuando proceda, al ayuntamiento la información sobre su actividad que les afecte, con el formato, contenido y periodicidad que se establezcan reglamentariamente. Anualmente, deberán realizar ante el departamento competente declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, así como certificación del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil.

3. Las entidades colaboradoras de certificación deberán disponer del personal con capacidad adecuada para ejercer las funciones que les corresponden, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

4. Tanto las entidades colaboradoras de certificación como su personal deberán garantizar la confidencialidad respecto de la información que obtengan en el desarrollo y ejecución de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación será considerado como causa de revocación de la inscripción en el registro previsto en esta norma, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder en aplicación de la presente ley.

5. Las entidades colaboradoras de certificación actúan en competencia y régimen de mercado y se financiarán con los honorarios que perciban de sus clientes. Con la periodicidad que se establezca, deberán comunicar sus cuadros de tarifas al departamento competente en materia de economía, que elaborará y publicará, sobre la base de las tarifas comunicadas, la tabla de tarifas medias del conjunto de las entidades colaboradoras de certificación.

6. Los colegios profesionales acreditados como entidad colaboradora de certificación podrán exigir en cualquier momento a sus colegiados declaración o acreditación de que no están incurso en situación de conflictos de interés.

#### Artículo 18. *Incompatibilidades.*

1. Las entidades colaboradoras de certificación, o los colegiados actuantes, tratándose de colegios profesionales, no podrán tener relación jurídica con las personas, entidades o empresas que los contraten para ejercer sus funciones, o con las que participen en el diseño o ejecución de la actividad o proyecto sujeto a su consideración, que pueda producir dependencia, subordinación o conflicto de intereses que, en cualquier forma, pueda afectar a su objetividad e independencia de criterio. Se considerará que existe tal dependencia, al menos, cuando concurren las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de régimen jurídico del sector público y de conflictos de intereses.

2. Si concurriera incompatibilidad o conflicto de intereses, las actuaciones o documentos emitidos en ejercicio de sus funciones por las entidades colaboradoras de certificación carecerán de validez jurídica y se tendrán por tanto como no existentes y sin eficacia de ningún tipo.



## CAPITULO IV

### **Agilización de procedimientos**

Artículo 19. *Promoción de sistemas de acompañamiento individualizado al ciudadano.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la implantación de sistemas de gestión pública de acompañamiento individualizado a la ciudadanía y entidades particulares para la tramitación y ejecución de los procedimientos dirigidos a la ciudadanía actuando de forma proactiva y utilizando, si resulta posible, la Inteligencia Artificial.

2. El acceso a los servicios se realizará a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por cualquier otro canal que permita la interacción entre la ciudadanía y la Administración como el espacio personal de relación electrónica con la ciudadanía, MiA.

Artículo 20. *Plazos de resolución.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos dictará y notificará sus resoluciones en el menor plazo posible y sin superar los plazos máximos previstos a tal efecto por la normativa estatal o autonómica aplicable.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma estatal con rango de Ley, cuando sea de directa aplicación o básica, establezca uno mayor o así venga previsto en el derecho de la Unión Europea.

3. Como regla general, en los procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses, contados conforme a lo establecido en la normativa básica estatal.

4. Excepcionalmente, en los procedimientos de competencia autonómica, podrá establecerse un plazo superior, comprendido entre los establecidos en los apartados 2

y 3 de este artículo, mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general. La memoria justificativa de la norma con rango de ley, deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el plazo que se proponga establecer, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios.

Artículo 21. *Plazos para la emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos.*

1. El plazo de emisión de informes y dictámenes será de diez días hábiles, excepto que la normativa de la Unión Europea o del Estado, cuando sea de directa aplicación o básica, establezcan otro plazo superior. Excepcionalmente, podrá también establecerse un plazo superior mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general.
2. Transcurrido el plazo máximo fijado para la emisión de los informes y dictámenes preceptivos necesarios para la resolución de un procedimiento administrativo sin pronunciamiento expreso y motivado del órgano competente para su evacuación, se entenderán de forma automática emitidos en sentido favorable a la propuesta sometida a informe y a la continuación del procedimiento en aras de su resolución por el órgano competente.
3. La suspensión del plazo máximo para la tramitación de un procedimiento administrativo por la necesidad de someterlo a informes preceptivos internos solo podrá acordarse motivadamente por razones de interés público, por resolución expresa del órgano llamado a resolver el expediente concreto. Esta facultad no será delegable en el órgano encargado de su tramitación.
4. Los informes sectoriales que hayan de emitir los órganos o entidades del sector público aragonés en cualesquiera procedimientos de su competencia se solicitarán y remitirán electrónicamente a través de la plataforma de emisión de informes sectoriales o, si están dotadas de una funcionalidad equivalente, de otras plataformas o servicios generales de administración electrónica existentes o que puedan desarrollarse para el conjunto del sector público de Aragón procurando la interoperabilidad de las mismas.



5. El Consejo Consultivo de Aragón y el Consejo Económico y Social de Aragón se regirán por su normativa específica.

*Artículo 22. Efectos del silencio administrativo.*

1. Como regla general, en todos los procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado esta, tendrá por efecto la consideración de acto administrativo estimatorio, por silencio administrativo, finalizador del procedimiento.

2. Se exceptúan de la regla general los siguientes procedimientos:

a) Aquellos en los que una norma con rango de ley estatal, de directa aplicación o básica, o una norma de derecho de la Unión Europea o de derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

b) Los relativos al ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución.

c) Aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran, al solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio público o al servicio público.

d) Los que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente o el patrimonio histórico y cultural.

e) Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

f) Los de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando se haya interpuesto recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en las letras b) a e) anteriores.

- g) Los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados.
- h) Los procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas del obligado al pago de ingresos no tributarios.
- i) Los procedimientos en materia de personal de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas.

3. Excepcionalmente, podrá también establecerse el sentido desestimatorio del silencio mediante norma con rango de ley autonómica por razones imperiosas de interés general, que deberán concretarse en la memoria justificativa de la norma con rango de ley especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios.

4. En los procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos iniciados de oficio, el sentido del silencio se regirá por lo establecido en la normativa básica estatal y en la normativa sectorial aplicable.

5. Cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá valorar, cada vez que modifique una norma de su competencia, tanto la posibilidad de acortar plazos de tramitación como de establecer el sentido estimatorio del silencio administrativo.

#### Artículo 23. *Comprobación y tramitación automatizada.*

1. Con el objeto de dar cumplimiento al derecho reconocido a los ciudadanos de no aportar documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración o hayan sido elaborados por ella, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos realizarán con carácter general comprobaciones o verificaciones automatizadas de las informaciones que precisen para la gestión de los trámites de su competencia. Para ello harán uso de la Plataforma de Gobernanza de Datos (HAL), fomentando que todas las unidades administrativas compartan sus datos a través de dicha plataforma.



La cesión y el consumo de datos a través de la Plataforma de Gobernanza de Datos se realizará siempre respetando la Política de Seguridad y la Política de Protección de Datos del Gobierno de Aragón, así como los principios establecidos en las directrices y normas de interoperabilidad y reutilización de datos.

2. La comprobación o verificación automatizada mediante tecnologías de inteligencia artificial requerirá la identificación de la información en el diseño y rediseño funcional de los procedimientos, trámites y servicios, y se realizará sin manipulación durante el proceso por parte de personas, sin otras dilaciones que las que, en su caso, pudieran derivarse de la disponibilidad y continuidad de las plataformas o sistemas que la soporten.

3. En todo caso, se diseñará un mecanismo de supervisión para valorar el correcto funcionamiento y neutralidad del algoritmo utilizado. Además, las reglas y/o métodos utilizados en la automatización de procesos deben ser transparentes.

#### *Artículo 24. Tramitación conjunta de proyectos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá que los actos de intervención administrativa que afecten a diversas actividades incluidas en un solo procedimiento se integren ante una única instancia en los supuestos de proyectos que sean susceptibles de tramitación conjunta, así como para los que se declaren de agilización administrativa en los términos que reglamentariamente se establezca.

2. El Gobierno de Aragón, a instancia del Departamento competente en materia de economía determinará el órgano autonómico competente ante el cual se realizarán todos los trámites y se establecerán los mecanismos para llevarlo a efecto. Este órgano coordinará todos los trámites administrativos necesarios para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de los actos y resoluciones que correspondan a los demás órganos competentes.

#### *Artículo 25. Gestión por proyectos.*

1. La gestión por proyectos se llevará a cabo preferentemente a través de tramitaciones conjuntas de proyectos y gestión coordinada de procedimientos, todo ello sin perjuicio de aquellas otras modalidades que permita el ordenamiento jurídico estatal o

autonómico y que contribuyan a la implantación, desarrollo y culminación de proyectos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón identificará todos sus procesos horizontales o transversales, entendiéndose por tales aquellos que afecten a más de un departamento o ente instrumental, así como aquellos procesos internos que afecten o tramiten las mismas, revisando y eliminando aquellas actuaciones que no le añadan valor y estandarizando los mismos, con el fin de alcanzar mejoras en la calidad de los servicios e incrementar su eficacia y eficiencia.

*Artículo 26. Promoción de mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración.*

1. La Administración pública autonómica promoverá en el ámbito de sus competencias el desarrollo de mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración y el ejercicio conjunto de facultades de intervención sobre actividades, con el fin de impulsar la agilización y simplificación administrativa para facilitar la ejecución de proyectos concretos o sectores específicos en un marco de confianza regulatoria.

2. Lo diferentes mecanismos permitirán, entre otros, el ejercicio conjunto de las facultades de intervención sobre las actividades económicas, tanto de policía como de inspección y sanción; el otorgamiento y control de los títulos habilitantes de desarrollo de actividades económicas; la ejecución de proyectos concretos o de sectores económicos específicos; o la ágil resolución de cualesquiera procedimientos administrativos de tramitación y reconocimiento de derechos y acceso a los servicios públicos de la ciudadanía.

3. Se reconoce de forma general, salvo que una norma lo imposibilite, el alcance extraterritorial en Aragón de las decisiones de otros poderes públicos en relación a la función de intervención administrativa.

4. Los informes sectoriales que hayan de emitir los órganos o entidades del sector público aragonés en cualesquiera procedimientos de su competencia se solicitarán y remitirán electrónicamente a través de la plataforma de emisión de informes sectoriales o, si están dotadas de una funcionalidad equivalente, de otras plataformas o servicios generales de administración electrónica existentes o que puedan desarrollarse para el conjunto del sector público de Aragón procurando la interoperabilidad de las mismas.



*Artículo 27. Cooperación horizontal para el impulso de la investigación y la innovación en Aragón como medida de impulso de inversiones.*

1. Cualquier entidad del sector público de Aragón, a través del mecanismo de cooperación horizontal para el cumplimiento de los fines públicos de fomento de investigación, podrá suscribir, en las condiciones y con los límites que se establecen en la normativa básica de contratos del sector público, en los términos que establece el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los convenios que considere oportunos con las universidades y entidades públicas de investigación del sector público de Aragón que asignen financiación directa a determinados proyectos vinculados a políticas de generación de conocimiento.

2. Estos convenios delimitarán el objeto y referirán las medidas a implementar, con sus hitos y objetivos y su valoración económica, así como el calendario de financiación.

3. Como regla general se admitirán pagos anticipados y precios provisionales en la ejecución de estos proyectos.

4. Los contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, suscritos con organismos públicos de investigación a los que se refiere la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tendrán en todo caso la condición de contrato sometido al derecho privado y se sujetarán a la normativa patrimonial cuando se trate de propiedad intelectual, pudiendo ser adjudicados de forma directa, por su naturaleza técnica.

*Artículo 28. Unidades transitorias de apoyo a la gestión coordinada o masiva.*

1. Mediante orden conjunta de la persona titular del departamento competente en materia de función pública y de la persona titular del departamento competente por razón de la materia podrán crearse unidades transitorias de apoyo para las siguientes finalidades:

a) La gestión coordinada de procedimientos.

b) La gestión masiva y ocasional de procedimientos.

2. La composición, dependencia funcional, vigencia y tareas de estas unidades se determinarán en la orden de creación.
3. La creación de estas unidades no podrá suponer un incremento de gasto de personal.

## CAPITULO VI

### **Régimen de inspección y sancionador**

#### Sección primera. De la inspección

##### *Artículo 29. Función inspectora y de control*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprobará, mediante su potestad inspectora, el cumplimiento efectivo de los requisitos de las actividades desarrolladas mediante declaración responsable o comunicación previa.
2. Las actas de inspección determinarán el alcance de la verificación documental realizada y los efectos de la misma a efectos de suspender la actividad y de la posible responsabilidad.
3. Quienes, en el marco de una actuación inspectora, conozcan de la posible comisión de hechos constitutivos de delito o falta deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad competente. Asimismo, las personas y las entidades de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan el deber jurídico de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de infracciones o a la determinación del alcance y/o gravedad de estas, colaborarán con quienes realicen las actividades de comprobación de los requisitos de los declarantes.

#### Sección segunda. Potestad sancionadora

##### *Artículo 30. Competencia.*



1. Serán competentes para la aplicación de este régimen sancionador los titulares de los departamentos sectoriales competentes en la materia sujeta al régimen de declaración responsable o comunicación de que se trate. Serán igualmente competentes las entidades locales respecto de los procedimientos de su competencia. La competencia para imponer la sanción de pérdida de acreditación como entidad colaboradora de certificación o prohibición de obtenerla corresponderá, en todo caso, al consejero competente por razón de la materia, en virtud de procedimiento instruido por el propio departamento o por entidad local competente.

2. La competencia sancionadora corresponderá a las entidades locales en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa sectorial de la Comunidad Autónoma. Cuando la competencia sancionadora corresponda a las entidades locales, los pequeños municipios definidos como tales en la normativa aragonesa de régimen local podrán ejercerla mediante acuerdos de colaboración interadministrativa conforme a lo establecido en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y de régimen local.

Artículo 31. *Principio de tipicidad de infracciones.*

1. Solo constituyen infracciones administrativas, a los efectos de lo establecido en esta ley, las acciones y omisiones tipificadas en ella como infracciones leves, graves o muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial, en cualquier dato contenido en la declaración responsable o comunicación aportada por los interesados o certificada por entidad colaboradora de certificación.

b) El incumplimiento de los requerimientos específicos o las medidas cautelares que formule la autoridad competente dentro del plazo concedido al efecto, siempre que se produzca por primera vez.

c) La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en inspecciones y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente o la falta de acreditación

de tal subsanación ante la Administración pública competente, siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.

d) La falta de colaboración con las Administraciones públicas en el ejercicio por estas de las funciones de comprobación, inspección y control reguladas en esta ley.

e) El incumplimiento, por simple negligencia, de los requisitos u obligaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable siempre que se produzca riesgo de escasa incidencia para las personas, la flora, la fauna, las cosas, la hacienda pública o el medio ambiente.

f) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial, en cualquier manifestación, incluida la relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos, contenida en la declaración responsable o la comunicación aportada por los interesados o certificada por entidad colaboradora de certificación.

g) La falta de comunicación a la Administración Pública competente de la modificación de cualquier dato de carácter no esencial incluido en la declaración responsable o comunicación.

h) El incumplimiento del empleado público de presentar los informes en los plazos legales sin justificación de la demora.

i) La falta del debido impulso al procedimiento administrativo por parte de la persona responsable.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El inicio o desarrollo de las actividades o de la ejecución de proyectos a los que se refiere esta ley sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación.

b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación contenida en la declaración responsable o comunicación a las que se refiere esta ley. Se considerará esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actividad, la naturaleza de esta, el cumplimiento de las obligaciones



relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente, y de aquellas obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.

c) No estar en posesión de la documentación o el proyecto a los que hace referencia la declaración responsable o la comunicación, o bien la falsedad, inexactitud u omisión en el contenido de dicha documentación, así como la incorrecta certificación de cualesquiera de estas cuestiones por entidad colaboradora de certificación.

d) La falta de firma por técnico competente de los proyectos que la requieran o la emisión de certificación por entidad colaboradora de certificación de proyectos sin dicha firma preceptiva.

e) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de los sujetos a ellas o entidad colaboradora de certificación.

f) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares que formule la autoridad competente, cuando se produzca de modo reiterado.

g) La expedición de certificados, informes o actas cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.

h) La redacción y firma de proyectos o memorias técnicas cuyo contenido no se ajuste a las prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

i) Las inspecciones, ensayos o pruebas efectuadas por entidades colaboradoras de certificación de forma incompleta o con resultados inexactos por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de normas técnicas.

j) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la acreditación de entidades colaboradoras de certificación, salvo que constituya infracción muy grave.

k) La falta de comunicación a la Administración pública competente de la modificación de cualquier dato de carácter esencial incluido en la declaración responsable o comunicación.

l) La reincidencia en falta leve por la que hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de esta.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El incumplimiento doloso de los requisitos, obligaciones o prohibiciones aplicables a la actividad o proyecto de que se trate siempre que ocasionen riesgo grave o daño para las personas, la flora, la fauna, la hacienda pública, las cosas o el medio ambiente.

b) Las tipificadas como infracciones graves cuando de las mismas resulte un daño muy grave o se derive un peligro muy grave e inminente para las personas, la flora, la fauna, la hacienda pública, las cosas o el medio ambiente.

c) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración al personal inspector.

d) El incumplimiento de la obligación de aseguramiento de riesgos por entidad colaboradora de certificación.

e) La reincidencia en falta grave por la que se hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de esta.

5. Tendrán la consideración de infracciones continuadas o permanentes aquellas constituidas por un único ilícito que se mantiene en el tiempo y susceptible de interrupción por la sola voluntad del infractor.

*Artículo 32. Tipicidad y graduación de sanciones.*

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 3.001 euros a 60.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 60.001 euros a 1.000.000 de euros.

4. En las infracciones graves y muy graves será posible imponer como sanción accesoria lo siguiente:



a) Suspensión con carácter definitivo o temporal de la actividad, de la ejecución del proyecto o, en su caso, clausura del establecimiento. El acuerdo de cierre deberá determinar las medidas complementarias para su plena eficacia.

b) Inhabilitación por un período máximo de tres años para el desarrollo de la actividad o la promoción de proyectos análogos, percibir subvenciones o beneficiarse de incentivos fiscales.

c) Resarcimiento de todos los gastos que haya generado la intervención a cuenta del infractor.

d) Decomiso de los beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la infracción y, en particular, de los derivados de actividades o proyectos que, debiendo tenerla, no cuenten con la declaración responsable o comunicación.

e) Obligación de restitución del estado de las cosas a la situación previa a la comisión de la infracción.

f) Pérdida de la acreditación de entidad colaboradora de certificación, que podrá imponerse por la comisión de infracciones graves o muy graves, y prohibición de obtener nueva acreditación, que podrá imponerse por la comisión de infracciones muy graves.

5. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme al principio de proporcionalidad y con la debida motivación, atendiendo para la graduación de las sanciones a los siguientes criterios:

a) Gravedad del perjuicio ocasionado e imposibilidad de reparación de este.

b) Cuantía del beneficio obtenido.

c) Plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.

d) Existencia y/o grado de intencionalidad.

e) Existencia de reiteración o reincidencia, cuando se cometa una nueva infracción de la misma índole, dentro del plazo de un año después de la anterior, sin que medie resolución firme en vía administrativa.

En cualquier caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el doble a la estimación del beneficio económico obtenido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones accesorias procedentes.

*Artículo 33. Principio de responsabilidad.*

1. Tendrán la consideración de responsables de la infracción las entidades colaboradoras de certificación, quienes suscriban los certificados emitidos por las mismas y quienes tengan la obligación de presentar declaración responsable o comunicación y realicen por acción u omisión hechos constitutivos de las infracciones que se detallan en los siguientes artículos.

2. Ante una misma infracción, y en el caso de existir una pluralidad de responsables, la responsabilidad será solidaria.

3. Deberá acreditarse la existencia de dolo o culpa para imponer sanción. El error de prohibición derivado de una incorrecta información administrativa rebajará en un grado la sanción que corresponda aplicando en la graduación la medida menos restrictiva.

*Artículo 34. Caducidad y prescripción de infracciones y sanciones.*

1. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador. Transcurrido este plazo, excepto que concurran causas que legalmente produzcan la suspensión del procedimiento, se producirá la caducidad de este.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en los artículos anteriores comenzará a contar a partir de la fecha en que la infracción se haya cometido.

Cuando se trate de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha de finalización de la actividad infractora.



3. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las sanciones previstas en los artículos anteriores comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. La iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado interrumpirá la prescripción, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable o infractor.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

## CAPITULO VII

### **Tecnología para la dinamización de la acción administrativa**

*Artículo 35. Accesibilidad en la tramitación de procedimientos digitales.*

1. El Gobierno de Aragón impulsará la interoperabilidad y la accesibilidad en la utilización de las tecnologías digitales y desarrollará acciones formativas y de divulgación para facilitar su usabilidad. En todo caso se adoptarán medidas proactivas para evitar la brecha digital.

2. Se mantendrán en todo caso las garantías jurídicas establecidas en la legislación administrativa de general aplicación.

3. El diseño de los servicios de la Administración autonómica y las herramientas electrónicas que faciliten su tramitación buscarán que ésta sea sencilla, intuitiva e interoperable.

*Artículo 36. Atención a la ciudadanía por el personal habilitado.*

Cuando las personas interesadas no dispongan de medios digitales de identificación y firma, estas operaciones podrán ser válidamente realizadas por personal funcionario habilitado en aquellos servicios en los que así se determine en el Catálogo de Servicios, con las siguientes condiciones:

- a) Podrán solicitar este servicio las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente que quieran ejercer su derecho a la relación digital y aquellas obligadas por una disposición reguladora del procedimiento que acrediten no disponer de medios electrónicos de identificación y firma.
- b) Deberá en todo caso quedar constancia del consentimiento de la persona interesada, siendo el departamento competente en materia de administración electrónica quien establecerá los mecanismos para la obtención de dicho consentimiento, los cuales deberán ser comunes para el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos vinculados y dependientes.

*Artículo 37. Espacio Personalizado del ciudadano. MiA, mi Aragón.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos pondrán a disposición de las personas un espacio personalizado y único de relación electrónica denominado «MiA, Mi Aragón».
2. Los documentos y datos suministrados en «MiA, Mi Aragón» se consideran auténticos y válidos frente a terceros. Las direcciones electrónicas oficiales de verificación de documentos y datos administrativos se publicarán en la sede electrónica.
3. «MiA, Mi Aragón» solo ofrecerá documentos almacenados en el Gestor documental de Aragón y datos disponibles en la Plataforma de Gobierno de Datos suministrados por los órganos responsables de la información de forma automatizada.
4. Todos los datos, información personalizada y documentos obrantes en poder de la Administración a los que deban acceder las personas interesadas, se suministrarán a través de «MiA, Mi Aragón».



5. La Administración de la Comunidad Autónoma usará técnicas de inteligencia artificial para la recomendación proactiva de servicios a través de «MiA, Mi Aragón», de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal.

*Artículo 38. Información sobre los procedimientos y servicios.*

1. Toda la información de los servicios y procedimientos que prestan los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debe estar disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y debe ser gestionada internamente en el Catálogo de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El mantenimiento de información no incluida en el Catálogo de Servicios es excepcional y, en todo caso, tendrá el carácter de información complementaria debiendo incluir los enlaces a los espacios de tramitación. Cada órgano gestor será responsable de su información subida al Catálogo de Servicios, así como de la información complementaria asociada, asegurando que esté actualizada.

3. La dirección general competente en administración electrónica podrá dar de baja aquellos contenidos discrepantes con la información del Catálogo de Servicios que puedan generar confusión en las personas interesadas o que no incluyan las características descritas en este artículo.

*Artículo 39. Gobernanza y Plataforma de Datos.*

1. El Gobierno de Aragón, mediante la Plataforma de Gobernanza de Datos, utilizará los datos para diseñar y aplicar políticas públicas, para adoptar decisiones informadas en base a datos más precisos y actualizados, para prestar más y mejores servicios con mayor orientación a las personas, y para promover la transparencia y la participación en la gestión pública.

2. La Plataforma de Gobernanza de Datos operará con los datos que gestionan los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en sus sistemas de información.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la compartición de datos con soberanía a través de los espacios de datos del sector público, fijando quien puede acceder a qué datos y en qué condiciones de uso, seguridad y confianza.

Asimismo, abrirá los conjuntos de datos siempre que no existan causas expresas que lo impidan. Además, en la elaboración de normativa, planes y políticas, y en el diseño de los servicios públicos y de los sistemas de información se tendrá en cuenta desde el inicio que todos los conjuntos de datos susceptibles para ello deben ser datos abiertos.

4. Las personas titulares de los órganos administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tienen la obligación de integrar sus datos en la Plataforma de Gobernanza de Datos, de acuerdo con los requisitos mínimos de calidad que se establezcan por la dirección general competente en materia de administración electrónica.

*Artículo 40. Política de identificación y firma de ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se acoge a la Política de firma electrónica y de certificados en el ámbito estatal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá, con carácter complementario, una Política de identificación y firma electrónica no basada en certificados cualificados.

3. Las personas interesadas en relacionarse electrónicamente con la Administración podrán elegir como medio de identificación electrónico el sistema de autenticación vinculado a la tarjeta sanitaria, con las debidas garantías de acuerdo con la normativa de protección de datos personales.

4. Los departamentos y organismos públicos a través de las unidades organizativas que se determinen de forma reglamentaria deberán facilitar el acceso a la ciudadanía a los medios de identificación y firma reconocidos en la Política de Identificación y Firma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 41. Registro de personal habilitado de Aragón.*



1. En el Registro de Personal Habilitado de Aragón constará el personal habilitado para la identificación o firma y para la expedición de copias auténticas. En todo caso, constará el personal que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.
2. El Registro se configura a partir del Sistema de Identificación de Usuarios como un conjunto de atributos asignados al puesto de trabajo que deba cumplir estas funciones y que se identifique por el titular del órgano administrativo al que esté adscrito.
3. El Registro se integrará con el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Para la identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo por el personal habilitado, será necesario que la persona interesada se identifique y preste su consentimiento expreso, de lo que deberá quedar constancia fehaciente para los casos de discrepancia o litigio.
5. El personal habilitado no tendrá responsabilidad alguna en cuanto al contenido de la documentación aportada por las personas interesadas, la veracidad de lo que estos declaren o el aseguramiento de que se cumplen los requisitos exigidos en la solicitud o para la realización de la actuación administrativa de acuerdo con la normativa que rija el procedimiento, siendo esta última función una competencia propia de las unidades competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos.
6. La dirección general competente en materia de administración electrónica será la responsable del mantenimiento y gestión del registro, habilitándose a la persona titular del departamento competente en dicha materia para dictar las órdenes necesarias para el adecuado funcionamiento del registro.

*Artículo 42. Registro de sistemas de inteligencia artificial del Sector Público Autonómico de Aragón.*

1. Se crea el Registro de sistemas de inteligencia artificial del Sector Público Autonómico de Aragón como un registro público adscrito al departamento competente en materia de administración electrónica.

2. Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de administración electrónica para la elaboración y aprobación del reglamento regulador del Registro de sistemas de inteligencia artificial del Sector Público Autonómico de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón aprobará mediante decreto la estructura de gobernanza de la Inteligencia Artificial en el Sector Público Autonómico de Aragón.

*Artículo 43. Sistema de diseño digital en Aragón.*

1. La dirección general con competencias en materia de administración electrónica realizará la definición y gestión del Sistema de diseño de la Administración pública de Aragón y sus organismos públicos, DESY. DESY se aplicará a:

- a) Los elementos de interacción digital que use la ciudadanía en sus relaciones con los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración. Se entiende aquí comprendidos, al menos, el portal de internet, la sede electrónica, y los frontales públicos de aplicaciones desarrolladas para transmitir información o facilitar la relación electrónica con la ciudadanía.
- b) Las aplicaciones desarrolladas por los órganos responsables de los diferentes servicios de los departamentos y organismos públicos de la Administración, siempre que no se basen en software de terceros.
- c) Los elementos del espacio físico o del soporte papel vinculados con la coherencia, usabilidad y accesibilidad de los servicios disponibles en la sede electrónica.

2. La dirección general con competencias en materia de administración electrónica conjuntamente con la dirección general competente en materia de identidad corporativa, adoptaran mediante resolución conjunta, las instrucciones necesarias para la incorporación de los principios del sistema de diseño DESY en los diferentes órganos responsables.

3. El sistema de diseño DESY deberá cumplir con los requisitos de accesibilidad e interoperabilidad establecidos por la normativa vigente.

*Artículo 44. Entornos controlados de pruebas para innovaciones tecnológicas.*



1. El departamento competente podrá promover, mediante Orden, la creación de entornos controlados, por períodos limitados de tiempo, para evaluar la utilidad, la viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas aplicadas a actividades reguladas de competencia del departamento, a la oferta o provisión de nuevos bienes o servicios, a nuevas formas de prestación de los mismos o a fórmulas alternativas para su supervisión y control por parte de las autoridades competentes.

2. La evaluación del impacto que justificará la creación de los entornos controlados de pruebas se referirá a la afectación de cualquiera de las razones imperiosas de interés general referidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Las pruebas se regirán por las normas sobre espacios controlados de pruebas que se dicten para su establecimiento y los protocolos que acuerden las autoridades supervisoras y los promotores de los proyectos, sin sujeción a la legislación específica del mercado de que se trate.

4. La creación y desarrollo de los entornos controlados de pruebas se ajustarán a los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, de forma que se garantice la posibilidad de alegar a todo aquel interesado que pueda ver afectados sus derechos o intereses legítimos.

b) Igualdad y no discriminación entre operadores para la libre concurrencia y acceso a los entornos controlados de pruebas.

c) Necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión de la competencia efectiva en el mercado, garantizando que la adaptación de marcos y el establecimiento de excepciones se ajusten a lo mínimo necesario para evaluar el impacto de las innovaciones tecnológicas aplicadas.

d) Control sobre las repercusiones en la estabilidad e integridad del mercado de que se trate o sobre terceros no participantes en las pruebas.

e) Principio de limitación temporal de las habilitaciones o excepciones que se establezcan dentro del entorno controlado de prueba al tiempo mínimo necesario para evaluar el impacto de las innovaciones tecnológicas aplicadas.

f) Protección de consumidores, de usuarios y de terceros que pudieran verse afectados por los riesgos potenciales de la innovación que se prueba.

g) Cooperación y coordinación entre las autoridades competentes cuando la innovación afecte a diversas materias o distintos ámbitos y niveles territoriales.

5. El departamento competente en materia tendrá en cuenta los resultados de las pruebas para, en su caso, conceder o ampliar las autorizaciones precisas para operar a los promotores del proyecto y para impulsar mejoras o adaptaciones en la normativa y régimen de control aplicable.

*Artículo 45. Relación electrónica con la administración de determinados colectivos de personas físicas.*

1. Quienes aspiren a participar en procesos selectivos para el ingreso o acceso a los cuerpos, escalas y categorías profesionales de personal funcionario o laboral deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, conforme a lo que se establezca mediante Orden del departamento competente en materia de empleo público y en los términos que establezca la convocatoria, en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas. En todo caso cada convocatoria deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

a) La previsión de que, en el caso de incidencia técnica a que se refiere el apartado cuarto del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione, tendrá lugar una ampliación de los plazos no vencidos. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

b) Los sistemas de identificación y de firma admitidos para los interesados de acuerdo con lo contenido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante le requerirá para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Mediante orden del departamento competente en la materia podrá establecerse, por causas justificadas, que otros colectivos de personas físicas, para procedimientos o servicios digitales específicos, estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con el sector público autonómico siempre que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizados el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

## TÍTULO II

### **Mercado abierto e impulso de iniciativas empresariales**

#### CAPÍTULO I

##### **Medidas de mercado abierto**

*Artículo 46. Libre acceso a las actividades económicas y su ejercicio.*

1. El acceso a las actividades económicas y su ejercicio solo podrá limitarse conforme lo establecido en esta Ley, en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales.

2. Desde el momento en que un operador económico esté legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad económica en la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante establecimiento físico o sin él, siempre que cumpla los requisitos de acceso y ejercicio de la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad económica no esté sometida a requisito alguno en dicho lugar.

3. Cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio español podrá circular y ofertarse libremente en la Comunidad Autónoma de Aragón desde el momento de su puesta en el mercado.

4. Cuando conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón se exijan requisitos, cualificaciones, controles previsto o garantías a los operadores económicos, distintos de los exigidos u obtenidos al amparo de la normativa del lugar de origen, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Aragón asumirá la plena validez de estos últimos, aunque difieran en su alcance o cuantía. Asimismo, el libre ejercicio operará incluso cuando en la normativa del lugar de origen no se exija requisito, control, cualificación o garantía alguna.

5. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal para aquellos casos en los que se reconozca la eficacia nacional de los medios de intervención al acceso de las actividades económicas, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá exigir una comunicación a los operadores económicos en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, únicamente por motivos estadísticos cuando lo establezca una norma con rango reglamentario. En ningún caso, podrá exigirse una declaración responsable que establezca requisitos adicionales.

*Artículo 47. Principio de eficacia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Tendrán plena eficacia en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin necesidad de que el operador económico realice ningún trámite adicional o cumpla nuevos requisitos, todos los medios de intervención de las autoridades competentes que permitan el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o acrediten el cumplimiento de ciertas calidades, cualificaciones o circunstancias.

En particular, tendrán plena eficacia en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin que pueda exigirse al operador económico el cumplimiento de nuevos requisitos u otros trámites adicionales:



- a) Las autorizaciones, licencias, habilitaciones y cualificaciones profesionales obtenidas de una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad, para la producción o la puesta en el mercado de un bien, producto o servicio.
- b) Las declaraciones responsables y comunicaciones presentadas ante una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad económica.
- c) Las inscripciones en registros que sean necesarias para el acceso o ejercicio de una actividad económica.
- d) Cualesquiera otros requisitos normativamente establecidos que permitan acceder a una actividad económica o ejercerla.

2. Los organismos de evaluación, acreditación, certificación y otros similares legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, tendrán plena capacidad para realizar sus funciones en todo el territorio nacional.

Los reconocimientos o acreditaciones, calificaciones o certificaciones de una autoridad competente o de un organismo dependiente, reconocido o habilitado por ella, serán plenamente válidos a todos los efectos en todo el territorio nacional, sin que pueda exigirse la realización de ningún trámite adicional o el cumplimiento de nuevos requisitos.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará, en particular, a los siguientes supuestos:

- a) Certificaciones de calidad a efectos de la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad en los procedimientos de contratación de las autoridades competentes, para el suministro de bienes y servicios en determinadas circunstancias o a determinados sujetos y para la obtención de ventajas económicas, bien sean subvenciones o beneficios fiscales.
- b) Certificaciones o reconocimientos oficiales a efecto de los derechos o ventajas económicas que obtienen las personas físicas o jurídicas que contratan con un operador oficialmente reconocido.
- c) Certificaciones, reconocimientos y acreditaciones, a efectos de comprobar la concurrencia de un nivel determinado de calidad o de profesionalidad exigido para el acceso o ejercicio de una actividad económica determinada.

Artículo 48. *Excepciones.*

1. El principio de eficacia en la Comunidad Autónoma de Aragón la que se refiere el artículo anterior no se aplicará en caso de autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructuras físicas. No obstante, cuando el operador esté legalmente establecido en otro lugar el territorio, las autorizaciones o declaraciones responsables no podrán contemplar requisitos que no estén ligados específicamente a la instalación o infraestructura.

2. El principio de eficacia en la Comunidad Autónoma de Aragón tampoco se aplicará a los actos administrativos relacionados con la ocupación de un determinado dominio público, cuando el número de operadores económicos sea limitado o cuando se fijen en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.

3. Tampoco será de aplicación dicho principio cuando concurren razones de orden público, seguridad pública o protección civil, debidamente motivadas en una disposición legal o reglamentaria y en aquellos casos establecidos en la disposición adicional primera y segunda de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

## CAPÍTULO II

### **Impulso de inversiones empresariales estratégicas**

#### Sección primera. Reglas generales sobre inversiones empresariales estratégicas

Artículo 49. *Tramitación de urgencia de procedimientos administrativos.*

1. Podrá declararse la urgencia de la tramitación de los procedimientos administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos relativos a aquellas iniciativas empresariales que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto de instalación como de ampliación o mejora, que sean coherentes con el desarrollo económico, social y/o territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.



2. El Gobierno de Aragón determinará mediante acuerdo y a propuesta del Departamento competente en materia de economía, los ámbitos o sectores de actividad en los que deberán estar incluidas las iniciativas empresariales indicadas en el apartado anterior para poder aplicar la tramitación de urgencia.

3. La declaración de urgencia se adoptará, de oficio o a petición de la persona interesada, por el órgano competente para instruir el procedimiento que, en cada caso, resulte afectado.

4. En el caso de que la declaración de urgencia fuera solicitada por la persona interesada, se entenderá adoptada por silencio administrativo positivo, una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

*Artículo 50. Tipos de inversiones estratégicas para la Comunidad Autónoma.*

Las iniciativas empresariales que pueden tener relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de la Comunidad Autónoma se clasifican del modo siguiente:

1. Inversiones de interés autonómico.
2. Inversiones de interés general de Aragón.

Sección segunda. Inversiones de interés autonómico en Aragón

*Artículo 51. Definición de Inversiones de interés autonómico en Aragón.*

1. Son inversiones de interés autonómico las iniciativas empresariales que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto de instalación como de ampliación o mejora, declaradas como tales por el Gobierno de Aragón por su relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de Aragón.

2. Para declarar de interés autonómico un proyecto inversor deberá considerarse su impacto en términos de creación en Aragón de puestos de trabajo directos e indirectos equivalentes a tiempo completo y en cómputo anual, así como la inversión en activos fijos, considerando su impacto para corregir los déficits de generación de renta, población, empleo y de actividad productiva, a fin de conseguir la cohesión en el desarrollo uniforme de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Asimismo, podrán tener la consideración de inversiones de interés autonómico las iniciativas empresariales que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto de instalación como de ampliación o mejora, declaradas como tales por el Gobierno de Aragón por gozar de una especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de Aragón, en atención al volumen de inversión y siempre que dichas iniciativas cumplan algunos de los siguientes requisitos:

a) La aportación de recursos que garanticen la resistencia y resiliencia frente a crisis o emergencias ambientales, energéticas, sanitarias u otras equivalentes, mejorando los mecanismos de adaptación, sostenibilidad, preparación y respuesta.

b) La generación de cadenas de suministro diversificadas y seguras para garantizar un adecuado abastecimiento.

c) El fomento de la competitividad, innovación y sostenibilidad de los sectores productivos y de investigación implicados que promueva la mejora de las prestaciones, servicios y actividades en los ámbitos o sectores que se determinen mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento competente en materia de economía.

*Artículo 52. Declaración y tramitación de las inversiones de interés autonómico.*

1. La declaración como inversión de interés autonómico de una iniciativa empresarial se acordará por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento competente en materia de economía, previo informe, en su caso, de la unidad administrativa encargada de promover la aceleración de inversiones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha declaración se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. La iniciación del procedimiento de declaración de las inversiones de interés autonómico se producirá a petición de los promotores públicos o privados de la inversión, mediante solicitud a la que se acompañará una memoria justificativa en la que se especificarán los siguientes aspectos:



- a) Características generales del proyecto.
- b) Identificación de las personas físicas o jurídicas promotoras de la inversión.
- c) Descripción detallada de las características técnicas y económicas de la inversión y su localización.
- d) Justificación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta sección.

3. El impulso del procedimiento para la declaración de inversión de interés autonómico corresponde al departamento competente en materia de economía, que solicitará la emisión de aquellos informes que pudieran ser convenientes por razón de la materia.

4. La declaración de interés autonómico podrá exigir al solicitante, de forma motivada, tanto una garantía que responda de la ejecución del proyecto inversor en los términos propuestos como una serie de medidas correctoras económicas que incentiven su adecuada ejecución, lo que podrá ser objeto de desarrollo reglamentario mediante Orden del consejero competente en materia de economía.

5. La solicitud de declaración de inversión de interés autonómico se entenderá desestimada si la resolución no fuere dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses computados desde la fecha de la presentación de dicha solicitud.

6. La declaración de interés autonómico se podrá acordar en cualquier momento de la tramitación administrativa, pero sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que se declare el interés autonómico de la inversión.

7. El Gobierno, a propuesta motivada del departamento competente en materia de economía, previa audiencia del promotor del proyecto, declarará la caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico por inactividad manifiesta del interesado en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución en los términos propuestos. La caducidad de la declaración conllevará la incautación de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido al efecto.

Artículo 53. *Efectos de la declaración de inversión de interés autonómico.*

1. Las inversiones de interés autonómico en Aragón tendrán en sus distintos trámites administrativos, incluidos los ambientales, un impulso preferente y urgente por las Administraciones públicas aragonesas.
2. Los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos que afecten a inversiones declaradas de interés autonómico en Aragón se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.
3. En los casos en que se requiera licencia de actividad clasificada o de apertura podrá tramitarse y concederse anticipadamente la licencia urbanística.
4. Los inmuebles patrimoniales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos o de las Entidades Locales, incluidos en el ámbito del proyecto inversor declarado de interés autonómico, serán considerados como necesarios para la realización de un fin de interés general a los efectos de su posible enajenación por procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 52.c) del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.
5. La declaración de interés autonómico podrá incluir la declaración de utilidad pública de las líneas de suministro eléctrico vinculadas a los mismos, siempre que tales líneas contaran con las preceptivas autorizaciones administrativas previa y de construcción, cuando precisen de estas.

En dicho acuerdo o bien, en otro posterior, se podrá incluir la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos que sean indispensables para el fin de la expropiación. En estos supuestos, el acuerdo adoptado deberá incorporar la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación u ocupación, propuesta y formulada conforme a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa. En el mismo acuerdo, podrá declararse la urgencia a los fines de expropiación de forma motivada.



La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa tendrá una vigencia máxima de tres años, prorrogable una sola vez por dos años más por causa justificada, previa audiencia a los propietarios afectados.

*Artículo 54. Inversión de interés autonómico de la máxima relevancia estratégica.*

La declaración de interés autonómico de aquellas iniciativas empresariales que gocen de la máxima relevancia estratégica para el desarrollo económico, social y territorial de Aragón podrá incluir, previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, una declaración de utilidad pública o interés social de las expropiaciones precisas para la ejecución del proyecto inversor siempre que su ámbito territorial esté delimitado en tal declaración y resulten estrictamente indispensables para el buen fin de dicho proyecto por razones debidamente justificadas, así como se constate tanto la dificultad de la adquisición ordinaria de los bienes y derechos a expropiar como que el promotor ha intentado infructuosamente tal adquisición.

En dicho acuerdo o bien, en otro posterior, se podrá incluir la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos que sean indispensables para el fin de la expropiación. En estos supuestos, el acuerdo adoptado deberá incorporar la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación u ocupación, propuesta y formulada conforme a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa. En el mismo acuerdo, podrá declararse la urgencia a los fines de expropiación de forma motivada.

La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa tendrá una vigencia máxima de tres años, prorrogable una sola vez por dos años más por causa justificada, previa audiencia a los propietarios afectados.

### Sección tercera. Inversiones de interés general de Aragón

*Artículo 55. Definición de Inversiones de interés general de Aragón.*

1. Las iniciativas empresariales que se desarrollen la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto de instalación como de ampliación o mejora, que gocen de la máxima relevancia estratégica para el desarrollo económico, social y territorial de Aragón y cuya implantación requiera de la aprobación de un Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, podrán ser declaradas como inversiones de interés general de Aragón por acuerdo del Gobierno de Aragón en los términos establecidos en la normativa de ordenación del territorio.

2. Para otorgar la declaración de interés general de Aragón a un proyecto inversor deberá considerarse su impacto en términos de creación en Aragón de puestos de trabajo directos equivalentes a tiempo completo y en cómputo anual, así como la inversión en activos fijos que alcancen considerando su impacto para corregir los déficits de generación de renta, población, empleo y de actividad productiva, a fin de conseguir la cohesión en el desarrollo uniforme de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Los solicitantes de la declaración de interés general de Aragón deberán acreditar, mediante declaración responsable, el cumplimiento de los criterios ESG relativos a la sostenibilidad ambiental, social y gobernanza, así como que no gestiona fondos mediante sociedades *offshore*, salvo que ello se haga con transparencia y esté justificado por el funcionamiento ordinario de las empresas del sector para operaciones similares, y que no estén domiciliadas en países calificados como “paraísos fiscales”.

4. La declaración y tramitación de una inversión empresarial como de interés general de Aragón, así como los efectos derivados de la misma se regirán por la normativa de ordenación del territorio.

### CAPÍTULO III

#### **Medidas de apoyo a las iniciativas empresariales**

Artículo 56. *Apoyo financiero a iniciativas empresariales.*

1. El departamento competente en materia de economía, directamente o a través de entidades del sector público autonómico, promoverá la creación de plataformas de



financiación público-privada para el desarrollo de iniciativas empresariales adaptadas a las necesidades de las empresas.

2. Las iniciativas empresariales estratégicas descritas en el capítulo anterior podrán incentivarse mediante la concesión de ayudas públicas directas o en concurrencia competitiva, monetarias o patrimoniales, participación pública en el capital, préstamos participativos condicionados al cumplimiento de determinados resultados u objetivos, compras públicas de innovación y, eventualmente, beneficios fiscales en los tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma. En todo caso, la actuación pública se desarrollará con los requisitos y condiciones necesarios para poder ser considerada compatible con la normativa europea sobre ayudas de Estado.

3 El Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de economía, podrá articular una línea o fondo de inversión autonómico con el objetivo de realizar operaciones de capital riesgo en empresas que desarrollen inversiones de carácter estratégico descritas en el capítulo anterior de la Ley.

*Artículo 57. Medidas sociales para la promoción de la iniciativa empresariales y contra la despoblación.*

1. El Gobierno de Aragón garantizará la reducción de cuotas a la Seguridad Social en la provincia de Teruel, para el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado no prevea la reducción para el ejercicio de una actividad por cuenta ajena en esta provincia, en los términos que se prevean cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Igualmente podrá incrementar la citada reducción de cuotas en los términos que se prevean en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 58. Coordinación y planificación de la política de apoyo a empresas y de atracción de inversiones.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de economía, directamente o a través de las entidades del sector público autonómico, el ejercicio de las competencias para favorecer y fomentar la emersión, implantación, desarrollo y mantenimiento de iniciativas empresariales y atracción de inversiones al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la coordinación y planificación en la materia, sin perjuicio de las competencias que, al efecto, ostente el Gobierno de Aragón y bajo la superior dirección de este, y cualesquiera otras que pudieran ostentar otros Departamentos y órganos de dicha Administración.

En particular, corresponden al departamento competente en materia de economía las siguientes competencias:

- a) Asumirá las funciones de apoyo y acompañamiento administrativo a la implantación de las iniciativas empresariales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante los servicios e instrumentos previstos en este título.
- b) Favorecerá la creación de instrumentos y plataformas de financiación público-privada para el desarrollo de iniciativas empresariales adaptadas a las necesidades de las empresas.
- c) Impulsará, en coordinación con el departamento competente en materia de administración pública, las medidas para que el marco regulatorio aplicable a la implantación de las iniciativas empresariales se ajuste al principio de buena regulación.
- d) Aprobar los modelos de propuesta para la mejora de la regulación económica y de comunicación de obstáculos y barreras a la competitividad económica, conjuntamente con el departamento competente en materia de administración pública.

2. Corresponde al departamento competente en materia de administración pública, las siguientes competencias:

- a) La asistencia y colaboración con el departamento competente en materia de economía en las tareas de planificación de los procesos de revisión periódica del marco regulatorio aplicable a la implantación de las iniciativas empresariales y, en general, a la actividad económica, con el fin de hacer efectivo el principio de buena regulación.
- b) Aprobar los modelos de propuesta para la mejora de la regulación económica y de comunicación de obstáculos y barreras a la competitividad económica, conjuntamente con el departamento competente en materia de economía.



3. Corresponde al departamento competente en materia de administración electrónica el desarrollo, implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas dirigidas a la implantación de las herramientas previstas en esta Ley, así como el resto de competencias que en materia de administración electrónica y aplicaciones corporativas corresponden a este departamento y en el marco del desarrollo e implantación de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los restantes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cada uno en su propio ámbito de competencias, colaborarán en la consecución de los objetivos de esta ley, en particular proporcionando al departamento con competencias en materia de economía la información y documentación que precise para el ejercicio de las funciones que le atribuye este artículo.

*Artículo 59. Oficina de apoyo a iniciativas empresariales y atracción de inversiones.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la creación de una Oficina de apoyo a iniciativas empresariales y atracción de inversiones, a través del Instituto Aragonés de Fomento.

2. Dicha Oficina será el órgano responsable de la gestión de los instrumentos previstos en este Título para facilitar la implantación de las iniciativas empresariales, especializada en el acompañamiento y tramitación de las iniciativas empresariales, así como del asesoramiento a las personas empresarias para la puesta en marcha y acompañamiento de las iniciativas empresariales.

3. La Oficina de apoyo a iniciativas empresariales y atracción de inversiones constituirá el punto de contacto centralizado y singular de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el asesoramiento a las empresas y a las personas emprendedoras, así como para facilitar la puesta en marcha de las iniciativas empresariales, encargándose de la coordinación con los demás departamentos que puedan tener competencia en el ámbito empresarial y a las que, por razones de especialidad, se les requiera su participación.

En concreto, le corresponde las siguientes funciones:

a) Facilitar la información a las empresas y a las personas emprendedoras dirigida a la puesta en marcha de sus iniciativas empresariales.

- b) Acompañar y dar soporte a las empresas y a los sujetos promotores de las iniciativas empresariales.
- c) La información sobre los posibles apoyos en forma de ayudas públicas, de incentivos y de financiación empresarial, incluida la financiación europea, la fiscalidad, la internacionalización, a la investigación, el desarrollo tecnológico y de innovación y la cooperación empresarial.
- d) Impulsar la tramitación de las iniciativas empresariales mediante la consulta a otros órganos o entidades, de la misma o de otra administración, así como a través de la propuesta o requerimiento de actuación o de realización de trámites a los correspondientes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
- e) Gestionar la “Ventanilla contra la hiper-regulación”, prevista en el artículo 60.4 de esta ley.
- f) Realizar otras actuaciones que permitan el impulso, la implantación y el mantenimiento de iniciativas empresariales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 60. *Espacio web “Aragón empresa”.*

1. El Gobierno de Aragón impulsará la creación de un espacio web de apoyo a empresas y atracción de inversiones, denominado “Aragón empresa”, en el que estará a disposición del público toda la información dirigida al impulso de iniciativas empresariales y para la atracción de inversiones.

En concreto, estará disponible en el citado espacio web, la siguiente información:

- a) Los catálogos de servicios en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia de las entidades locales adheridas
- b) Todos los formularios y modelos de solicitud de autorización, de comunicación y de declaración responsable asociados a cualquiera de los procedimientos administrativos de implantación de las iniciativas empresariales de la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma y del sector público de Aragón, en los que se indicará la relación de la documentación que ha de aportar la persona interesada.



2. Tanto los catálogos como los distintos formularios y modelos mencionados en el apartado anterior deberán figurar permanentemente actualizados.

3. Asimismo, en el espacio web “Aragón empresa” se podrán realizar las siguientes acciones:

a) Presentar de forma electrónica las solicitudes, la documentación y las comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y entidades locales adheridas.

b) Acceder a la información relativa a los expedientes, de forma que las personas interesadas puedan comprobar el estado actualizado de tramitación de sus comunicaciones y solicitudes, incluida la emisión de los informes que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades del sector público de Aragón hayan solicitado a otras administraciones o a los diferentes departamentos que la integran.

c) Consultar el plazo máximo de emisión de los informes y sentido del silencio administrativo previstos en la correspondiente norma reguladora.

d) Consultar las bonificaciones de las tasas y de los impuestos municipales que las Entidades locales adheridas apliquen a la implantación de las iniciativas empresariales en su ámbito territorial

e) Acceder a los modelos de propuesta para la mejora de la regulación económica y de comunicación de obstáculos y barreras a la competitividad económica que apruebe la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. En el espacio web “Aragón empresa” se pondrá a disposición del público una “Ventanilla contra la hiper-regulación”, a través de la cual la ciudadanía y las empresas puedan comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la existencia de posibles barreras normativas y administrativas que dificulten la creación y desarrollo de iniciativas empresariales.

*Artículo 61. Sistema de acompañamiento individualizado de iniciativas empresariales.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá, a través del Instituto Aragonés de Fomento, la creación de un sistema de acompañamiento individualizado de iniciativas empresariales.

2. Dicha función podrá ser asignada a la Oficina de apoyo a empresas y atracción de inversiones, en atención a su especialización, así como a las respectivas direcciones generales competentes por razón de la materia, a los servicios provinciales del departamento competente en materia económica así como a las oficinas comarcales agrarias, en su respectivo ámbito de actuación, a los polos de emprendimiento, en el supuesto de que las personas empresarias tengan la condición de personas emprendedoras, o a las cámaras de comercio, a los colegios profesionales y a las asociaciones empresariales sin ánimo de lucro que voluntariamente aceptan la prestación de este servicio mediante convenio.

*Artículo 62. Aceleración de inversiones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público institucional dispondrá de una organización administrativa que le permita actuar de manera coordinada en la aceleración de aquellos proyectos de inversión que resulten relevantes para la Comunidad Autónoma de Aragón, con objeto de promover, impulsar, apoyar y atraer este tipo de inversiones.

En este sentido, podrá atribuirse a un órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la promoción y coordinación de la aceleración de inversiones, comprendiendo entre sus funciones:

- a) La emisión de un informe único sobre la declaración de inversiones de interés autonómico o de interés general de Aragón.
- b) El seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de inversión ante los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su sector público, y en su caso, de las entidades locales y organismos de la Administración General del Estado.
- c) La iniciativa del procedimiento para la declaración de caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico o de interés general de Aragón en caso de inactividad manifiesta del interesado.
- d) Impulsar y coordinar la actuación de los diferentes órganos y entidades públicas implicadas en la tramitación de los proyectos, sin perjuicio de la competencia de cada administración actuante.



- e) Identificar potenciales barreras administrativas en la tramitación de proyectos de inversión y realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos.

## CAPÍTULO IV

### **Medidas de fidelización empresarial**

Artículo 63. *Medidas de fidelización empresarial.*

1. Las bases reguladoras de las subvenciones públicas, así como de los negocios jurídicos por los que se formalicen las operaciones de concesión de ayudas por parte de las entidades del sector público autonómico, deberán recoger el compromiso de fidelización empresarial, esto es, de no incurrir en deslocalización empresarial, como parte del contenido mínimo necesario.

2. La declaración de incumplimiento del compromiso de fidelización empresarial se adoptará por acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente por razón de la materia, previo informe de la Dirección General u órgano autonómico competente por razón de la materia y previa audiencia de la persona interesada.

3. El procedimiento por incumplimiento del compromiso de fidelización empresarial podrá iniciarse en el plazo de los cuatro años siguientes a la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 3 de esta ley.

4. En supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá entender que no existe incumplimiento del compromiso de fidelización empresarial siempre que, simultáneamente a la concurrencia de dichas circunstancias, la entidad, directamente o por medio de otra entidad que guarde con aquella alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, inicie la realización de nuevas actividades empresariales en la Comunidad Autónoma de Aragón que den como resultado la creación de un número similar o superior de puestos de trabajo a los suprimidos en otra zona de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. La declaración de incumplimiento del compromiso de fidelización empresarial comportará la obligación de proceder al reintegro de las subvenciones percibidas en los últimos ocho años, junto con el interés de demora devengado desde el momento del pago de la correspondiente subvención hasta la fecha de la declaración, con recargo del veinte por ciento de la cuantía de las subvenciones a reintegrar.

7. Lo previsto en este artículo resultará aplicable a las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón que hayan obtenido ayudas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades del Sector público autonómico.

En el marco del correspondiente desarrollo reglamentario, se podrá excepcionar aquellas ayudas y subvenciones dirigidas a fomentar actividades de I+D+i cuya finalidad es mejorar la competitividad o la transferencia de conocimiento.

Disposición adicional primera. Comisión de Agilización administrativa.

La Comisión de Secretarios Generales Técnicos se constituye como Comisión de Agilización Administrativa para el impulso y promoción de la agilización y simplificación administrativa en todos los ámbitos del sector público autonómico de Aragón, pudiendo crear en su seno los grupos de trabajo de carácter sectorial o departamental que se consideren necesarios para el ejercicio de las funciones de agilización de trámites y servicios.

Disposición adicional segunda. Entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de la seguridad industrial.

En el ámbito de la seguridad industrial, lo dispuesto en el Capítulo III del Título I será de aplicación supletoriamente y siempre que no entre en contradicción con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial en relación con los Organismos de Control, y en el Decreto 38/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, disposiciones que serán de aplicación preferente.

Disposición adicional tercera. Adhesión de Entidades locales a los instrumentos de apoyo a empresas y atracción de inversiones previstos en esta ley.

Las entidades locales aragonesas podrán adherirse, mediante el correspondiente convenio de colaboración, a los instrumentos de apoyo a empresas y atracción de inversiones previstos en esta ley.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a procedimientos en tramitación.

Los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de esta ley se registrarán por la normativa conforme a la cual se iniciaron.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de esta ley será de aplicación a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que la deslocalización se produzca a partir de la entrada en vigor de esta ley y no hayan transcurrido ocho años desde la concesión de la subvención.

El recargo establecido en el artículo 63 solo será de aplicación a las subvenciones que se concedan a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Disposición derogatoria. Cláusula derogatoria.

1. Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

2. Quedan expresamente derogados los artículos 1 a 58 y las disposiciones adicionales tercera y quinta de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

3. Queda derogado el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón y sus modificaciones posteriores.

4. Queda derogado el Decreto-ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la agilización de la declaración de interés general de planes y proyectos.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Uno. Se modifica el artículo 7, Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, suprimiendo la letra f) del apartado segundo.

Dos. Se modifica el artículo 34, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 34. *Promotor inicial.*

Los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón podrán ser promovidos:

a) Por iniciativa pública, que pueden ejercer tanto los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma como los organismos públicos, las empresas públicas y las demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma.

b) Por iniciativa privada de cualquier persona natural o jurídica.

Tres. Se modifica el artículo 35, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 35. *Declaración y tramitación de las inversiones de interés general de Aragón.*

1. Con carácter previo a la aprobación de un Plan o Proyecto de Interés General de Aragón deberá producirse la declaración formal del interés general por parte del Gobierno de Aragón.



2. La declaración de una inversión como de interés general de Aragón se acordará por el Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta del Departamento competente en materia de economía y del Departamento que sea competente para la tramitación de planes y proyectos de interés general de Aragón, previo informe de ambos Departamentos o, en su caso, de la unidad administrativa encargada de la aceleración de inversiones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la emisión de aquellos otros informes que pudieran ser convenientes por razón de la materia.

3. La iniciación del procedimiento de declaración de las inversiones de interés general se producirá a petición de los promotores públicos o privados de la inversión, mediante solicitud a la que se acompañará una memoria justificativa en la que se especificarán los siguientes aspectos:

a) Características fundamentales del Plan o Proyecto y justificación del interés general del mismo.

b) Inserción del Plan o Proyecto en el modelo territorial de la Comunidad Autónoma definido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón o, en su caso, justificación de la modificación que dicho Plan o Proyecto introduce en el modelo territorial de Aragón.

c) Previsión del impacto territorial del Plan o Proyecto.

d) Previsiones organizativas para la gestión del Plan o Proyecto y para el fomento de las actividades económicas y sociales que garanticen la distribución, en el área de influencia y para las entidades locales afectadas, si el ámbito de actuación se halla definido ya en esta fase del proyecto, de los aprovechamientos y otros ingresos derivados de dicho Plan o Proyecto.

e) En el caso de Planes, deberán especificarse los proyectos mediante los cuales se ejecutarán.

f) Programación temporal de la ejecución del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, con previsión, en su caso, de distintas fases de ejecución.

g) Cuantos otros documentos se consideren preceptivos en la normativa aplicable.

4. El impulso del procedimiento para la declaración de inversión de interés general de Aragón corresponde al Departamento competente en materia de economía.

5. La declaración de interés general podrá exigir al solicitante, de forma motivada, tanto una garantía que responda de la ejecución del proyecto inversor en los términos propuestos como una serie de medidas correctivas económicas que incentiven su adecuada ejecución, lo que podrá ser objeto de desarrollo reglamentario mediante Orden del consejero competente en materia de economía.

6. La declaración de una inversión como de interés general de Aragón acordada por el Gobierno de Aragón se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón»

7. La solicitud se entenderá desestimada si la resolución no fuere dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses computados desde la fecha de la presentación de dicha solicitud.

8. El Gobierno de Aragón, a propuesta motivada del Departamento competente para la tramitación de planes y proyectos de interés general de Aragón, previa audiencia al promotor del proyecto, declarará la caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés general de Aragón por inactividad manifiesta del interesado en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución en los términos propuestos. La caducidad de la declaración conllevará la incautación de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido al efecto.

9. Para la declaración de interés general de planes o proyectos de centros de esquí o de montaña, deberán respetarse los siguientes criterios

a) Medidas tendentes a potenciar la calificación y el desarrollo prioritarios de usos hoteleros o, en general, de alojamientos turísticos en sus diferentes modalidades, frente a los residenciales.



b) Respeto al paisaje urbano y a las características urbanísticas y constructivas tradicionales en cada población.

c) Se evitarán nuevas urbanizaciones en alta montaña, actuando en el entorno de núcleos existentes, con la finalidad de consolidar, mejorar y preservar el sistema de núcleos de población.

10. La documentación para tramitar la declaración de interés general de planes o proyectos de centros de esquí o de montaña incluirá una propuesta de actuación en núcleos existentes de su área de influencia, con la finalidad de consolidar, mejorar y preservar el sistema de núcleos de población existente. Para su elaboración, se tendrán en cuenta los servicios existentes en los núcleos sobre los que se realice la propuesta de actuación. Esta propuesta incluirá, además, los siguientes aspectos.

a) Análisis de los desarrollos residenciales de los municipios del área de influencia y su relación con los centros de esquí y de montaña, pudiendo establecerse límites para su crecimiento en relación con su dimensión o criterios para establecerlos.

b) Posibles alternativas a incorporar en los planeamientos correspondientes que vinculen la ordenación y gestión de actuaciones inmobiliarias a las inversiones precisas para su implantación y mejora, garantizando, en todo caso, el estricto cumplimiento de los criterios y límites establecidos con carácter general en la normativa de ordenación del territorio y urbanismo.

c) Soluciones de transporte vinculadas a la propuesta realizada.

Cuatro. Se modifica el artículo 36, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 36. *Declaración implícita.*

1. Podrán considerarse de interés general, siempre que esté determinado el municipio o municipios previstos para su ubicación, las siguientes actividades:

a) La actividad que, siendo susceptible de ser promovida mediante un Proyecto de Interés General de Aragón, estuviera contemplada en planes aprobados por el Gobierno de Aragón.

b) Los proyectos contemplados en los planes cuyo interés general haya sido declarado por el Gobierno de Aragón.

2. Las actividades consideradas de interés general conforme al apartado anterior quedarán exentas del trámite previo de declaración contemplado en el artículo 35 de esta ley.

3. El promotor de estos proyectos podrá proseguir, en su caso, con el resto de la tramitación establecida para la aprobación de Proyectos de Interés General de Aragón, debiendo iniciar los trámites de la evaluación ambiental conforme se establece en la normativa autonómica de ordenación del territorio.

Cinco. Se modifica el artículo 37, que pasa a tener la siguiente redacción:

*Artículo 37. Promotor definitivo.*

1. El Gobierno de Aragón otorgará la condición de promotor definitivo del plan o proyecto de interés general a los promotores públicos o privados de la inversión que hubiesen ejercido la iniciativa, salvo que concurren razones de interés público que aconsejen que alguna de las entidades integrantes del sector público sea quien asuma directamente la totalidad de las competencias precisas para la promoción y gestión del Plan o Proyecto de Interés General.

2. El promotor privado que hubiese ejercido la iniciativa y no se le hubiese atribuido la promoción definitiva del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, tendrá derecho, en los términos previstos reglamentariamente, a resarcirse del valor de la actividad técnica y profesional desarrollada incluyendo el correspondiente beneficio industrial.

Seis. Se modifica el artículo 38, que pasa a tener la siguiente redacción:

*Artículo 38. Efectos de la declaración de inversión de interés general de Aragón.*

1. La declaración del interés general por el Gobierno de Aragón será requisito previo para que pueda seguirse el procedimiento de aprobación del Plan o Proyecto de interés



general de Aragón, pero no condicionará la resolución que se derive de dicho procedimiento.

2. Las Inversiones de interés general de Aragón tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente y urgente por las Administraciones públicas aragonesas.

3. Los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos que afecten a inversiones declaradas de interés general de Aragón, incluidos los ambientales, se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. En los casos en que se requiera licencia de actividad clasificada o de apertura podrá tramitarse y concederse anticipadamente la licencia urbanística.

5. El acuerdo del Gobierno de Aragón de declaración del interés general podrá incluir la delimitación del ámbito de actuación del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón. Dicha delimitación podrá determinarse con posterioridad a la adopción de dicho acuerdo, previa solicitud del promotor y mediante acuerdo del Gobierno de Aragón.

6. De conformidad con la normativa de expropiación forzosa, de ordenación territorial y urbanística, el acuerdo Gobierno de Aragón podrá incluir la declaración de utilidad pública o interés social a efectos de las expropiaciones precisas para la ejecución de las inversiones declaradas de interés general, siempre que el ámbito de actuación del Plan o Proyecto de Interés General esté delimitado.

En dicho acuerdo o bien, en otro posterior, se podrá incluir la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos que sean indispensables para el fin de la expropiación. En estos supuestos, el acuerdo adoptado deberá incorporar la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación u ocupación, propuesta y formulada conforme a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa. En el mismo acuerdo, podrá declararse la urgencia a los fines de expropiación de forma motivada.

La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa tendrá una vigencia máxima de cinco años, prorrogable una sola vez por dos años más por causa justificada, previa audiencia a los propietarios afectados.

7. Los inmuebles patrimoniales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos o de las Entidades Locales, incluidos en el ámbito de un proyecto inversor declarado de interés general de Aragón, serán considerados como necesarios para la realización de un fin de interés general a los efectos de su posible enajenación por procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 52.c) del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

8. En función de las especiales características del proyecto de inversión, tanto la tramitación del procedimiento de declaración de una inversión como de interés general de Aragón como la tramitación e impulso del Plan o Proyecto de Interés General que lo desarrolle, podrán ser asistidos técnica y jurídicamente por un grupo de trabajo interdepartamental, que facilite una interlocución única con la administración autonómica, así como una tramitación coordinada de los diferentes procedimientos administrativos.

9. La declaración de una inversión como de interés general de Aragón no implica en ningún caso compromiso alguno de aprobación del proyecto de inversión, ni la aprobación misma, ni presupone la obtención de las autorizaciones precisas para su implantación y funcionamiento, que se producirán una vez sustanciado el correspondiente procedimiento, sin que pueda exigirse responsabilidad alguna a la administración autonómica en el caso de que, tras el oportuno procedimiento, no pudiera finalmente autorizarse el proyecto de inversión.

Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 50, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. La declaración de caducidad se adoptará por el Gobierno de Aragón a propuesta del departamento competente en materia para la tramitación de planes y proyectos de interés general de Aragón. No obstante, también podrá el Gobierno de Aragón, a la vista



de las circunstancias concurrentes, prorrogar los plazos de ejecución, imponiendo requisitos o condiciones que garanticen el puntual y exacto cumplimiento».

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Aragón y a los titulares de los departamentos en sus respectivos ámbitos de competencias para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».